

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CARLOS ENMANUEL GUZMÁN VALDÉZ
GUATEMALA MARZO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO NÚMERO 48 - 97 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE MINERÍA Y
SU NECESIDAD DE REFORMA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CARLOS ENMANUEL GUZMÁN VALDÉZ

Previo conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Glenda Ivoneé Aldana Barrientos
Vocal: Lic. Guillermo Díaz Rivera
Secretaria: Licda. María del Carmen Mancilla Girón

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Secretaria Licda. Crista Ruíz de Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



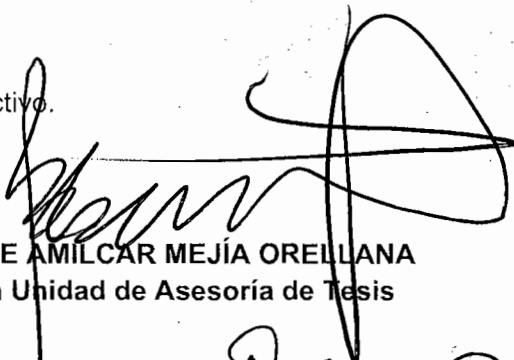
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, AURA DELFINA PALALA ZEPEDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS ENMANUEL GUZMÁN VALDÉZ, con carné 200411175,
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, LEY DE MINERÍA Y LA NECESIDAD DE REFORMA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción

15 Mayo 2014



 Asesora(a)
Aura Delfina Palala Zepeda
ABOGADA Y NOTARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





LICDA. AURA DELFINA PALALA ZEPEDA

ABOGADA Y NOTARIA

3ra. AV. 4 -38 ZONA 1, ESCUINTLA, ESCUINTLA.

Guatemala, 24 de junio de 2014

Licenciado

Bonerge Mejía Orellana

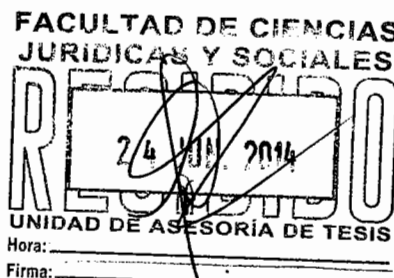
Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.

Respetable Lic. Mejía Orellana:



Como revisora del trabajo de tesis del Bachiller **CARLOS ENMANUEL GUZMÁN VALDÉZ**, carné 200411175, en la elaboración del trabajo titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO NÚMERO 48 – 97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE MINERÍA Y LA NECESIDAD DE REFORMA"**, dejo constancia y hago de su conocimiento los siguientes argumentos:

1. Desarrolla a lo largo de la labor investigativa, un desglose explicativo fundamentado en antecedentes históricos sobre la legislación en materia de minería, empleando las citas legales referentes al tema y analizando las disposiciones normativas. Además que en base a las referencias bibliográficas complementan de manera adecuada la labor investigativa para fundamentar el proyecto de tesis. Así mismo se realiza un proceso analítico que aporta posibles formas de mejoría de dicha área del andamiaje jurídico nacional.
2. El estudiante realizó la investigación apegado al método científico, analítico, sintético, inductivo y deductivo, mismos que le facilitaron la producción de conocimientos y criterios válidos para llegar a las conclusiones.
3. Aplicó los métodos de investigación correctamente, condición que permitió el desarrollo de la institución, incluyendo los antecedentes de dicha rama del derecho, permitiendo examinar sus orígenes y evolución romana.
4. Estudié detenidamente el contenido del tema propuesto, el cual reúne los requisitos de redacción conforme el nivel académico del estudiante, así mismo analicé el aspecto normativo de la legislación guatemalteca.



5. Es necesario acotar que el presente trabajo contribuye científicamente al desarrollo jurídico nacional al demostrar que el derecho minero debe modificarse para que se adecúe a las necesidades actuales de la sociedad guatemalteca.
6. Como producto de la investigación realizada se infiere que el andamiaje jurídico guatemalteco en materia de minería es ineficaz, anacrónico y no responde a criterios equitativos respecto los diversos sectores sociales que deben interactuar en el ejercicio de las actividades mineras. Lo anterior es sustentado por el estudio de derecho comparado realizado y en la documentación de las distintas investigaciones interdisciplinarias que respaldan el trabajo realizado.
Dentro de los aspectos resaltables se encuentran las ventajas que se otorgan a los sectores empresariales para acelerar los procedimientos de concesión del derecho minero en detrimento de sectores que deben ser protegidos como el ambiental o la participación ciudadana. Por lo tanto se señalan los vacíos normativos existentes que han generado conflictividad social por razón de la indefensión colectiva en que se encuentran las comunidades respecto la defensa de derechos como "tierra, territorio", "libre autodeterminación" "consulta" y "conocimiento libre, previo e informado", así mismo se propone una dinamización de la estructura jurídica existente con la finalidad de robustecerla de valores jurídicos de vanguardia para así emplear el Derecho como un instrumento de prevención de conflictividad social.
7. Se fundamentó en una bibliografía de vanguardia como fuente doctrinaria, posibilitándose de esta forma una estructura académica completa y adecuada a la relación del tema.

Después de haber guiado al sustentante durante el proceso investigativo y aplicando los métodos y técnicas apropiados para el desarrollo de tan importante labor y en base a su empeño y disponibilidad para acatar razonablemente mi asesoría le permitió concluir su labor de manera exitosa.

Por lo tanto, la tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, así mismo expreso que no habiendo parentesco entre el estudiante y mi persona, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, pues con el trabajo se adapta a los preceptos jurídicos y técnicos; por lo que corresponde continuar su trámite.

LICDA. AURA DELFINA PALALA ZEPEDA

ASESORA

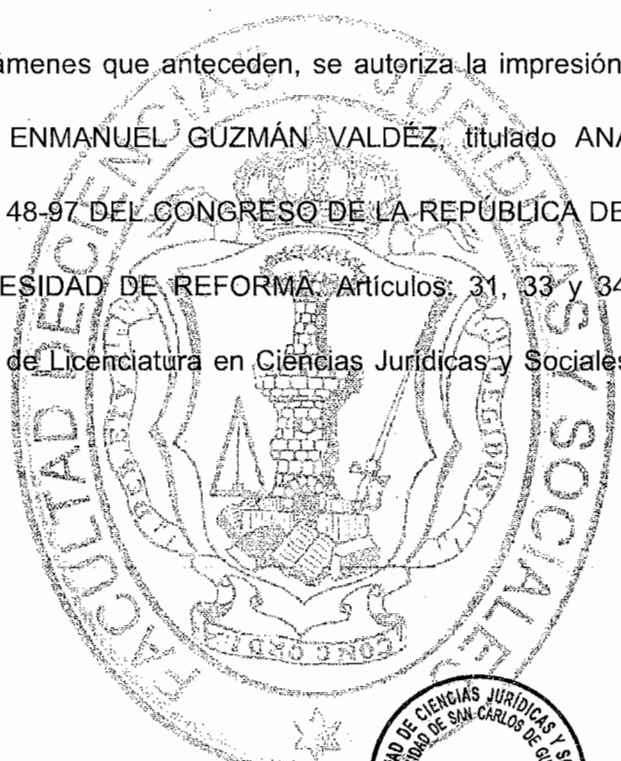
COLEGIADA 2389

Aura Delfina Palala Zepeda
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ENMANUEL GUZMÁN VALDÉZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE MINERÍA Y LA NECESIDAD DE REFORMA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A mis padres:** Blanca Lidia Valdéz Recinos y Carlos Virgilio Guzmán Estrada.
- A mis maestros:** Luis Efraín Guzmán Morales y Édgar Armindo Castillo Ayala.
- A mis amigos:** María Gabriela Carrera Campos y Edwin Rolando Paíz Sandoval.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Dadas las características de la industria minera y los diversos focos de conflictividad social acaecidos en Guatemala, es necesario investigar el andamiaje normativo nacional referente al tema, razón por la cual se promovió la presente investigación cualitativa en la cual se recabaron los documentos sustentantes de las teorías y legislaciones internacionales durante un período de ocho meses.

En vista que la industria extractiva en Guatemala únicamente se fundamenta en normativas de carácter administrativos fue necesario abordar el estudio de derecho comparado con estructuras normativas que desarrollen la temática ambiental y de participación ciudadana específicamente normativas de El Salvador, Colombia, Perú y Bolivia.

Por lo tanto la presente investigación jurídica se desarrolla dentro de la esfera de los derechos humanos y derecho ambiental con la finalidad de amalgamarla a los preceptos ya establecidos en la normativa analizada para así poder señalar los criterios doctrinarios de pluralismo y dinamismo jurídicos necesarios para oxigenar una normativa que ha generado conflictividad y exclusión a las comunidades sujetas a la extracción mineral.

Así mismo es necesario remarcar que la presente investigación jurídica aporta un señalamiento claro respecto la exclusión social, invisibilización e incumplimiento de las normas contenidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo respecto la norma analizada en cuestión.



HIPÓTESIS

Como hipótesis del caso anteriormente delimitado se propuso el estudio exhaustivo de la norma anterior descrita, ya que esta es contraria a los preceptos constitucionales establecidos en lo referente al Régimen Económico Social; es decir, atenta contra la justicia social como principio axiológico del ordenamiento jurídico nacional, de la misma forma este decreto es incongruente con el fin supremo del Estado plasmado en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala. De la misma forma la ley citada carece de mecanismos referentes al desarrollo del derecho de consulta comunitaria consagrada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo referente a los Pueblos Indígenas y aplicable al ordenamiento legal en base al Artículo 46 de la Carta Magna. Quedando clara la necesidad de reforma del cuerpo legal dada su incongruencia para con los preceptos jurídicos enmarcados en el derecho interno.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Como parte del proceso investigativo, se profundizó en el estudio del derecho comparado como mecanismo coadyuvante y se comprobó que las falencias normativas mencionadas en la hipótesis del caso estudiado son palpables, ya que el marco jurídico guatemalteco en materia de minería no acuerpa ni desarrolla el derecho participación ciudadana de manera adecuada por razón de su dispersión. Por lo tanto se señala dentro de la investigación cuales son las falencias normativas que han generado conflictividad social por inobservancia de derechos de última generación y omisión de los preceptos establecidos en los instrumentos internacionales del derecho. Por lo tanto durante la investigación realizada se mencionan los principales desatinos jurídicos y se propone cambios sustanciales en la estructura normativa en cuestión.



ÍNDICE

Pág.

Introduccióni

CAPÍTULO I

1. Antecedentes y conceptos1

 1.1 Definición de industria1

 1.2 Definición de industria extractiva y minería3

 1.3. Reseña histórica de la minería en Guatemala en el Siglo XX5

CAPÍTULO II

2. Análisis del Decreto 48 – 97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería11

 2.1 Síntesis legal11

 2.2 Ley de Minería de Guatemala.12

 2.2.1 Título I: Disposiciones fundamentales.....12

 2.2.2. Título II De la declaratoria de área con interés minero.....22

 2.2.3. Título III Competencias administrativas23

 2.2.4. Título IV Fondos Privativos y Régimen Financiero30

 2.2.5. Título V Control de operaciones mineras33

 2.2.6. Título VI Disposiciones comunes y complementarias33

CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico de Ley de Minería de la República de El Salvador	37
3.1. Síntesis legal	38
3.2. Capítulo I Objetivo de la ley, competencia y jurisdicción	39
3.3. Capítulo II Régimen minero	40
3.4. Capítulo III Licencia de concesiones	45
3.5. Capítulo IV Explotación de canteras.....	49
3.6. Capítulo V Procesamiento y comercialización.....	49
3.7. Capítulo VI procedimiento para la presentación de solicitudes y anexos	51
3.8. Capítulo VII Supervisión y registro minero.....	53
3.9. Capítulo VIII De las servidumbres	55
3.10. Capítulo IX Régimen fiscal	57
3.11. Capítulo X Infracciones y sanciones.....	58

CAPÍTULO IV

4. Ley de Minería del Estado Plurinacional de Bolivia	63
4.1. Síntesis legal	63
4.2. Libro I Normas Sustantivas.....	65
4.2.1. Título I Principios Generales relativos al dominio y concesión.....	65
4.2.2. Título II De las actividades mineras	68
4.2.3. Título III de los derechos y obligaciones de los concesionarios mineros	71



4.2.5. Título V De la extinción de las concesiones mineras	76
4.2.6. Título VI De los contratos mineros	77
4.2.7. Título VII Disposiciones especiales	78
4.2.8. Título VIII Del impuesto complementario de minería.....	79
4.3. Libro II Norma Adjetiva	80
4.3.1. Título I de la jurisdicción en materia minera.....	80
4.3.2. Título II De los procedimientos mineros	82
4.3.3. Título IV De los Derechos Administrativos	82

CAPÍTULO V

5. Propuesta de inclusión de participación ciudadana y derechos sociales de última generación en legislación minera de Guatemala.....	85
5.1. Consentimiento libre, previo e informado	85
5.2. Fundamento del Consentimiento libre e informado	86
5.3. Derecho de tierra y territorio	91
5.3.1. Diferenciación entre tierra y territorio	92
5.3.2. Fundamentación teórica del territorio.....	93
5.4. Derecho a la consulta, participación y libre autodeterminación de los pueblos ..	96
5.4.1. Derecho de Consulta	97
5.4.2. Libre autodeterminación de los pueblos.....	99
5.4.3. Antecedentes de la libre autodeterminación de los pueblos	99
5.4.4. Fundamentación teórica de la libre autodeterminación de los pueblos.	100
5.5. Fundamentación jurídica nacional de la participación ciudadana.....	102
5.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala	102



5.5.2. Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1 – 85.....	100
5.5.3. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	103
5.5.4. Código Municipal Decreto 12-2002.....	104
5.6. Resoluciones referentes a participación ciudadana y consulta.....	106
5.6.1. Sentencias 1072-2011 y 3378-2007.....	106
5.6.2. Sentencia de expedientes acumulados 2073 y 2129-2005.....	107
5.6.3. Sentencia de los expedientes acumulados 4639 y 4646.....	108
5.7. Propuesta de participación ciudadana dentro del régimen minero.....	108
5.7.1. Principios rectores del derecho de consulta comunitaria.....	110
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	115
ANEXOS.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	123



INTRODUCCIÓN

La presente labor investigativa surge tras los diversos focos de conflictividad social que se han generado en el país por razón de la industria extractiva, específicamente en materia de minería. En vista que la normativa guatemalteca resulta ineficiente y corta para la prevención de dichos hechos por razón de su orientación ideológica y los privilegios que otorga a los sectores representantes del gran capital.

Por lo tanto se tiene como objetivo principal señalar las falencias normativas tanto en materia de participación ciudadana como ambiental y así en base a lo aportado por el derecho comparado se aclare la situación normativa. Así mismo es necesario mencionar que la presente investigación está inspirada en los principios de Dinamismo y Pluralismo Jurídico, siendo estos pilares en la búsqueda de un derecho más incluyente, humano y participativo.

Como se expresó anteriormente, este estudio referente a la norma anteriormente descrita surge por su carácter contraria a los preceptos constitucionales establecidos en lo referente al Régimen Económico Social; es decir, atenta contra la justicia social como principio axiológico del ordenamiento jurídico nacional, de la misma forma este decreto es incongruente con el fin supremo del Estado plasmado en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala. De la misma forma la ley citada carece de mecanismos referentes al desarrollo del derecho de consulta comunitaria consagrada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo referente



a los Pueblos Indígenas y aplicable al ordenamiento legal en base al Artículo 46 de la Carta Magna.

Es necesario mencionar que el trabajo en cuestión se encuentra estructurado por cinco capítulos. En el primer capítulo, se presentan los antecedentes y situación actual de la industria extractiva en el país; el segundo capítulo consiste en una breve síntesis de la normativa guatemalteca en materia de minería; el tercer capítulo está formado por una síntesis de Ley de Minería de la República de El Salvador; posteriormente se presenta el cuarto capítulo que está integrado por un resumen del Código de Minería del Estado Plurinacional de Bolivia; y finalmente el quinto capítulo que presenta una propuesta referente a participación ciudadana y derecho de consulta.

Por lo tanto el presente texto recoge diversas teorías que han sido obviadas en la elaboración normativa nacional y aunado con lo investigado y aportado por el derecho comparado puede emplearse de manera adecuada para emplear el derecho como una herramienta de inclusión que pueda prevenir conflictividad social que se ha mostrado durante siglos en nuestro país.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes y conceptos

1.1 Definición de industria

Al referirse a la industria, es un concepto que de gran amplia utilización, no sólo con diferentes acepciones, sino también utilizado en diferentes contextos. El origen etimológico de la palabra industria, significa actividad. Sin embargo hoy el sentido ha cambiado, en la actualidad, este término hace referencia a aquellas actividades económicas orientadas a la transformación de productos naturales (o primas), como lo explica Ortiz de Velásquez¹.

El marco histórico en dónde nace la industria permite acercarse de manera más específica a lo que la industria es, ya que es importante comprender el concepto de la industria para efectos de esta investigación.

Hablar de industria nos remite a la sociedad moderna, por lo tanto a la Revolución Industrial que marcó un antes y un después en la Historia de la humanidad. Esta se sitúa en los últimos 30 años del siglo XVIII, cuando nace la gran industria en Inglaterra. Esta revolución cambiará de manera profunda los sistemas económicos, sociales -en relación a las relaciones de producción-, y políticos. Dicha Revolución Industrial,

¹ Ortiz de Velásquez, Doris Magalí. La prenda industrial y su proyección en el desarrollo económico industrial de Guatemala. Pág. 24.



cambio por lo tanto la manera de producir riqueza, estamos hablando del nacimiento del capitalismo en su fase industrial, en el que, como dice Casado Galván²: “se trata de una particular organización y particular sistema de producción que concentra y multiplica los medios de producción como modo de acelerar y acrecentar el rendimiento”.

La Revolución industrial dio paso al desarrollo de muchos países, y de ahí se aseguró que la industria era un motor de desarrollo, sin embargo se ha demostrado en una gran cantidad de casos que no lo es por sí solo. Los procesos de industrialización de un país determinado no aseguran el despegue (teoría del “take off” de W.W. Rostow) de cualquier situación económica.

Es por eso que Ortiz de Velásquez define la industria como: “el conjunto de actividades productivas que el hombre realiza de modo organizado con la ayuda de máquinas y herramientas, y que tiene como fin la producción y la circulación de las riquezas”³. La producción es de productos manufacturados para el consumo directo o bien semielaborados que serán transformados en otras industrias.

1.2 Definición de industria extractiva y minería

La industria extractiva es la industria que exploran en búsqueda de yacimientos de recursos naturales no renovables, para su próxima transformación, en productos

² Casado Galván, Ignacio. Caracterización histórica del concepto de industria. <http://www.eumed.net/rev/cccsc/06/icg27.htm> (abril 2014)

³ Ortiz de Velásquez. Op. Cit. Pág. 34.



manufacturados o que sirvan a otras industrias, para su último consumo. Es la industria que da respuesta a las necesidades de energía y de producción de bienes. De manera sintética la industria extractiva se refiere a las industrias que extraen y explotan los recursos del subsuelo, es decir los recursos minerales, petroleros y gaseosos.

Los yacimientos, como lo explica un Manual de Minería, pueden ser varios: vetas (cuerpo mineral de forma alargada); diseminado (forma de hilos que se encuentra en todas formas en la roca); aluvial (se encuentra en arenas o lechos de los ríos); y de contacto (formado entre dos rocas diferentes, una de ellas caliza, formando un depósito mineral)⁴.

Existen dos métodos de explotación difundidos en las prácticas mineras. Por un lado se encuentra la minera de superficie que es lo más común dentro de la minería. De la minería de superficie se tienen diferentes formas de hacerse, es decir las minas a cielo abierto (para explotar metales), las explotaciones al descubierto (para explotar carbón, usualmente), las canteras (utilizado para materiales de construcción e industriales); y las minas de placer (para minerales y metales pesados, como el platino).

Por el otro lado, la minería subterránea es la minería que adopta el método debajo de la tierra y que necesita de condiciones de seguridad especiales. Se habla de minería subterránea de roca blanda cuando no es necesario utilizar ningún explosivo, y dura

⁴ Estudios mineros del Perú S.A.C. Manual de minería.
http://ingenierosdeminas.org/biblioteca_digital/libros/Manual_Mineria.pdf (abril 2014)

cuando es un elemento de este método. Entre los tipos de minería subterránea está la minería de roca blanda para el carbón, y dura para metales y minerales.

Para efectos de esta investigación nos interesa definir la minería, por lo tanto, según el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente –IARNA-, de la Universidad Rafael Landívar, “la minería es la actividad económica relacionada con el descubrimiento y explotación de yacimientos minerales, y está asociada con los trabajos encaminados al arranque y tratamiento de una mena o de la roca asociada. Incluye las operaciones a cielo abierto, canteras, dragado aluvial y operaciones combinadas que incluyen el tratamiento y transformación subterránea o superficial de minerales”⁵.

Un mineral, explica el mismo documento, son “aquellas sustancias de origen natural, sólidas y con estructura cristalina, formadas por los elementos presentes en la tabla periódica y que son producto de procesos geológicos”, estos se dividen en metálicos y no metálicos; así mismo una mena es un “mineral base del cual es posible extraer otro mineral de mayor pureza e importancia económica”⁶.

En el país, la minería es una actividad económica que se encuentra inmersa entre conflictividad social, a la que la institucionalidad guatemalteca debe dar una respuesta

⁵ IARNA / Universidad Rafael Landívar. Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009: las señales ambientales críticas y su relación con el desarrollo.

http://www.infoiarna.org.gt/dmdocuments/1_pu_pro_per_08-3.8_bienes_nr.pdf (Abril 2014)

⁶ Ibíd.



pronta, por lo tanto es importante conocer y aprehender la temática en toda su complejidad, sin perder de vista la dimensión histórica y actual.

1.3. Reseña histórica de la minería en Guatemala en el siglo XX

La mina reconocida en el mundo como la más antigua data de alrededor de 43 mil años, es conocida como La cueva del León en Suazilandia. En el territorio de las civilizaciones mayas se tienen indicios también de actividad minera, como dan cuenta las herramientas, producto de su contexto natural y que determinaba su manera de vida.

Durante la época prehispánica, existió por lo tanto minería, ya que se tiene evidencia de las piedras de moler, martillos, las esculturas, altares y estelas. Los minerales que se utilizaban eran gabro y el granito, y la que fue más utilizada, la obsidiana, con la que se fabricó muchos objetos cortantes. Todos estos minerales son llamados ígneos, por su origen volcánico. Otros minerales, estos de origen sedimentario, eran la piedra caliza, el pedernal y la arsénica, por ejemplo. La diversidad de minerales en el territorio maya era considerable y se aprovechaba para sus edificios, arte y vida cotidiana.

La manera de obtenerlos era tanto la recolección de superficie que variaba la calidad de la materia prima, por lo que luego se realizó minería a cielo abierto, que se realiza en la superficie construyendo terrazas para su recolección. Las minas más importantes



en ese momento, y de las que se tienen aún ciertos indicios, es la mina El Remudero en San Antonio La Paz en el departamento de El Progreso; El Chayal Perdido en San José del Golfo, en el departamento de Guatemala, en donde se tienen pruebas de la existencia de obsidiana; Nance Dulce, mina prehispánica de obsidiana en Palencia, también departamento de Guatemala, tanto de método de superficie como subterráneo.

Con la llegada de los españoles, vino también el valor mercantil del oro. La riqueza era en relación a este metal precioso, por lo que se comenzó a hacer exploraciones en búsqueda de él. Así mismo se tiene conocimiento de explotaciones de plomo y plata, todas ellas gracias a los documentos que dejaron Fuentes y Guzmán, Remesal, entre otros.

La tecnología de explotación no era muy diferente a la que ya se venía practicando en el territorio maya. Se utilizó mano de obra indígena, que luego de la colonia dejó de trabajar en las minas. Las minas más importantes de la época colonial son Las Minas en Huehuetenango; Minas Las Animas y Torlón, conocida en la actualidad como Mina La Esperanza, también en Huehuetenango. La mina El Sastre, cercana a la actual Ciudad Capital, es del tiempo colonial y era conocida por el oro que de ella sacaban.

Ya como país independiente de España, se conoce de las primeras extracciones de lavadero en Izabal en 1860, en lo que se conoce como Las Quebradas. Desde ese momento ya se hablaba de yacimiento de oro aluvial en los ríos Las Vacas, Los



Plátanos, Piscayá y Río Grande. Así mismo, la explotación en Santa Rosa, en la mina Sacramento, fue una de las minas más rentables del país.

Ya para principios del siglo XX, la minería tenía un lugar nada despreciable en la economía guatemalteca, aunque muchas de las empresas explotadoras no fueran de capital nacional, o bien sólo una parte. Sin embargo, la minería competía con un nuevo sistema económico en Guatemala, que se había afianzado desde la Revolución Liberal en 1871, y eran los grandes cultivos de exportación, con la finca como eje central. Es por lo mismo, que para los años 1920 se ve un descenso de la actividad minera en el país.

Como lo explica Luis Solano: “La minería también jugó un papel fundamental durante los gobiernos de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Árbenz Guzmán, no sólo por el impacto en la economía de la exploración de minerales metálicos, sino especialmente por el tipo de capitales y personalidades que se involucraron en el negocio”⁷.

Entre esas nuevas empresas, se encuentra la Compañía Minera de Huehuetenango, por lo tanto la minería en Huehuetenango ha sido de largo aliento. Se tendrían minas en Alta Verapaz, en el municipio de San Juan Chamelco, en el Río La Pasión, entre otros. Es en ese momento de la historia de Guatemala, que se crea una alianza de

⁷ Solano, Luis. Guatemala petróleo y minería en las entrañas del poder. Pág. 19.



capitales más fuerte de la que se tenía a principios de siglo, y la minería tendrá, tal vez, el momento más importante en el país, y se entrelazará con otro tipo de industria extractiva, el petróleo. Para 1974, la mina de cobre situada en Cahabón, Alta Verapaz, era según los expertos, la más grande del mundo.

Anexos I y II dan cuenta de la actividad minera hoy, y de la importancia territorial, local y nacional que la minería tiene hoy, sobre todo de minerales de minerales metálicos, como se abordará más adelante. El mapa muestra en rojo, azul y amarillo las licencias que se han permitido (en diferentes fases de exploración hasta explotación) por parte del Ministerio de Energía y Minas, aún estando cerca de áreas protegidas por el mismo Estado de Guatemala, y que en el mapa se encuentran en verde.

Por su lado el anexo II agrega un dato importante en la caracterización actual de la minería en Guatemala. Las licencias de minerales metálicos –oro y plata- son un número mayoritario y es la actividad minera más importante del país, dejando en un lugar marginal la minería de materiales de construcción. Los minerales no metálicos siguen siendo importantes para el país, pero superados también por el otro tipo de industria extractiva.



En el Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012. Vulnerabilidad local y creciente construcción de riesgo del IARNA, se explica que “en el siglo XXI, a minería ha retomado un notable auge en el país. El renacimiento de esta industria se ha visto favorecido, entre otras causas, por la conjunción de tres factores: i) una política económica enfocada en la apertura comercial y el fomento de las exportaciones; ii) el aumento de los precios de los minerales en los mercados internacionales; y iii) la innovación tecnológica que ha permitido la explotación de yacimientos que, en épocas anteriores, fueron catalogados de baja rentabilidad”⁸.

El mismo documento da cuenta de la importancia de la industria minera en Guatemala. La actual dinámica minera en el país, es importante conocerla, por lo tanto un dato importante a mencionar es que en el año 2005, la producción minera del país fue de Q. 139 millones, y para 2010, fue de Q. 4.184 millones. Lo que significa una variación significativa, que demuestra el cambio de interés por la minería solamente en 5 años.

Para 2010, el 71% de la producción minera era el valor de las ventas del oro, cuando se trata de minerales metálicos. En total son Q. 4184 millones en ventas en productos minerales, para el mismo año. Este dato es de suma importancia, porque el oro, para

⁸ IARNA / Universidad Rafael Landívar. Perfil ambiental de Guatemala 2010 -2012. Vulnerabilidad local y creciente construcción de riesgo. http://www.infoiarna.org.gt/dmdocuments/1_pu_pro_per_12-capitulo4-2_8.pdf. (Abril 2014).



el año 2004, era 0%, por lo que vemos que en menos de una década la extracción de oro es el mineral metálico más importante de la industria extractiva en territorio nacional. En ese sentido, los minerales para construcción han sido desplazados por los minerales metálicos.

Por lo tanto, la minería en Guatemala es de suma importancia para la vida de Guatemala. En el sentido de la importancia de esta investigación, no se debe perder de vista que es trascendental que exista un marco jurídico que “estimular y controlar dichas actividades (...), que pueda priorizar el bien común, y que pueda eliminar los impactos negativos que causa la actividad minera al ambiente y a la sociedad”⁹.

⁹ Ibid.



CAPÍTULO II

2. Análisis del Decreto 48 – 97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería

Para facilitar el estudio del Decreto 48 – 97 del Congreso de la República de Guatemala es necesario sintetizar y analizar la norma desde su estructura.

2.1 Síntesis legal

El Decreto en cuestión fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en base al fundamento constitucional del Artículo 121 inciso E de la norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, el cual establece lo siguiente: “Artículo 121. - Bienes del Estado. Son bienes del estado:... e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas e inorgánicas del subsuelo...”. Así mismo es necesario agregar que la norma en cuestión, fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 11 de junio de 1997 y está integrado por 95 Artículos acuerpados en siete títulos, que son los siguientes:

- **Título I:** Disposiciones fundamentales;
- **Título II:** Áreas especiales de interés minero;
- **Título III:** Competencia y trámites administrativos;
- **Título IV:** Fondos privativos y régimen financiero;
- **Título V:** Control de operaciones, fiscalización y control;



- **Título VI:** Disposiciones comunes y complementarias;
- **Título VII:** Disposiciones finales.

La normativa sintetizada previamente nace a la vida jurídica durante el primer año de gobierno del civil Álvaro Arzú Irigoyen. Durante esta gestión administrativa el Estado de Guatemala se caracterizó por manejar una agenda legislativa tendiente a la privatización del sector público a través de políticas de apertura del mercado y conceptos desmonopolizantes; esto bajo el argumento de modernización del Estado por medio de su simplificación. Razón por la cual se pretende hacerlo más fuerte en el área administrativa en detrimento de la prestación de servicios públicos.

Para el efecto, los instrumentos legales necesarios fueron aprobados sin mayor cabildeo ni oposición debido a la mayoría legislativa detentada por el partido de gobierno durante ese período. En ese contexto y circunstancias se aprueba el decreto 48 – 97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de minería.

2.2 Ley de Minería de Guatemala.

2.2.1 Título I: Disposiciones fundamentales

El título inicial de la normativa minera guatemalteca, está integrada por 31 Artículos agrupados en cinco capítulos, que son los siguientes:

- **Capítulo I:** Disposiciones generales;
- **Capítulo II:** Régimen minero;



- **Capítulo III:** Reconocimiento;
- **Capítulo IV:** Exploración;
- **Capítulo V:** Explotación.

Continuando con el análisis normativo, es necesario expresar que el objeto de la ley evidentemente es normar toda actividad de reconocimiento, exploración y explotación minera en el país con la finalidad de fundamentar y delimitar el campo de actuación de derecho minero en el país. Así mismo se expresa en este título que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero, tramitar licencias y resolver cuestiones administrativas.

Otro de los aspectos regulados dentro del primer título de la Ley de Minería guatemalteca es el ámbito de aplicabilidad. Se establece que todas las personas individuales o jurídicas que desarrollen operaciones en yacimientos naturales del subsuelo (reconocimiento, exploración y explotación) estarán supeditadas al imperio del decreto en cuestión, exceptuando el petróleo e hidrocarburos que serán regulados por una ley específica, siendo esta la ley de hidrocarburos o Decreto legislativo número 109-83.

Otro de los aspectos necesarios de remarcar respecto la legislación guatemalteca en materia de minería, es el glosario que aporta al establecer taxativamente cuáles serán las definiciones a emplear para determinados términos aplicables al rubro minero en Guatemala, siendo estas las más importantes:

Áreas de interés minero

Áreas en las cuales están identificados o evaluados recursos mineros de importancia económica y que el Estado los declara como tales, a efecto que se proceda a la exploración en forma inmediata a través de convocatoria.

Canon

Prestación pecuniaria periódica que grava una licencia u otorgamiento de derechos mineros o un disfrute en el dominio público.

Derecho minero

Relación jurídica que se da entre el Estado y un solicitante, que nace de un acto administrativo y que comprende licencias para ejecución de operaciones mineras.

Exploración minera

Conjunto de trabajos administrativos y de campo, superficiales y subterráneos que sean necesarios para localizar, estudiar y evaluar un yacimiento.



Licencia

Autorización otorgada por el órgano administrativo competente para realizar operaciones de reconocimiento, exploración y/o explotación.

Minería

Toda actividad de reconocimiento, exploración y explotación de productos mineros.

Operaciones mineras

Todas las actividades que tengan por objeto el desarrollo de la minería.

Periodo de reconocimiento

Lapso de 6 meses consecutivos contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de otorgamiento del derecho minero de reconocimiento.

Regalía

Compensación económica que se paga al Estado por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción, no considerada como tributo.

Yacimiento

Toda acumulación de rocas o concentración natural de uno o más minerales.

Régimen minero

Se declaran de utilidad y necesidad pública, el fomento y desarrollo de las operaciones mineras en el país, así como su explotación técnica y racional.



Del Derecho Minero

Derecho real, susceptible al derecho sucesorio y al principio registral de primero en tiempo, primero en derecho.

Dadas las características del título y su extensión, este engloba varias normas sustantivas imprescindibles, ya que configuran el cimiento del régimen minero guatemalteco. Dentro de estos aspectos está lo referente a la prohibición para adquirir derechos mineros, la cual está consagrada en el Artículo diez de la norma y expresa lo siguiente:

Artículo 10. **Prohibiciones para adquirir derechos mineros.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, no podrán adquirir derecho minero alguno:

- a) Quienes ocupen cargos de elección popular, ministros y viceministros de estado;
- b) Todos los funcionarios y empleados públicos que directa o indirectamente deban intervenir, dictaminar o resolver en los expedientes mineros;
- c) Las personas insolventes con el Estado o las municipalidades, respecto el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la actividad minera, siempre y cuando la resolución por medio de la cual sea requerido el cumplimiento de dichas obligaciones se encuentre firme.



En el caso de las personas a las que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo estas prohibiciones duraran hasta un año después de la entrega del cargo, quedan excluidos los derechos mineros obtenidos con anterioridad a la fecha de toma de posesión del cargo y los obtenidos por herencia”.

Así mismo la norma establece que las actividades mineras se declaran de utilidad y necesidad pública por lo tanto se fomentará y desarrollarán actividades mineras en el país y se consideran como bienes del Estado todos los yacimientos que existan dentro de la República y el dominio sobre los mismos es de carácter inalienable.

De igual forma se establece que cuando varias solicitudes se presenten para una misma área, se dará prioridad de trámite a la primera en ser presentada, tal como establece el principio registral de “Primero en tiempo, primero en derecho”.

De las licencias

Según el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio, se entiende por licencia a la autorización o permiso donde consta una facultad para obrar. Por lo tanto se comprende que las licencias mineras son la piedra angular del ejercicio del derecho minero, ya que en base a ellas se permite el ejercicio de las actividades que establece la ley. Así mismo este cuerpo legal las desglosa de la siguiente manera:



- De reconocimiento;
- De exploración;
- De explotación.

Licencias de reconocimiento

Las licencias para el ejercicio de tareas de reconocimiento, serán otorgadas para áreas no menores de 500 ni mayores de 3000 kilómetros cuadrados y durante un plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses. Se establece que deben iniciar labores dentro de los 30 días próximos al otorgamiento de la licencia y que debe darse aviso en caso de encontrar otros minerales a los comprendidos en la licencia. Otra de las estipulaciones enmarcadas en ley establece que se debe presentar informe dentro de plazo de tres meses de finalizado el plazo para la exploración, también se determina que se deben compensar los daños perjuicios que se causen a terceros.

Licencia de exploración

Se entiende por licencia de exploración como la facultad para localizar, estudiar, analizar y evaluar yacimientos de minerales. Esta no puede ser emitida para áreas mayores de 100 kilómetros cuadrados con una duración de tres años pudiendo ser prorrogado por períodos de dos años cada uno, debiendo reducir el área vigente en un 50%.



Así mismo se establece que deben iniciar trabajos dentro de los 90 días próximos al otorgamiento e igualmente que en el caso de la licencia de reconocimiento, se debe dar aviso en caso de encontrar otros minerales a los comprendidos en la licencia. El titular de la licencia, está obligado a presentar informe dentro de plazo de tres meses de finalizado el plazo para la exploración y en caso de daños y perjuicios causados hacia terceras personas por las operaciones realizadas, estas deben ser compensadas.

Licencia de explotación

Respecto las licencias de exploración, la norma establece que no podrán otorgarse para áreas mayores de 20 kilómetros cuadrados, no obstante el ministerio podrá otorgar licencias de exploración o explotación para áreas mayores, cuando por la envergadura del proyecto sea necesario debiéndose demostrar con un estudio técnico económico.

Otro aspecto necesario de mencionar es que se otorgara a través de resolución administrativa para un período de 25 años, prorrogables para un período similar a solicitud del titular del derecho minero. De la misma forma en que se expresa en la regulación de las licencias de reconocimiento y exploración se establece la obligación del titular para informar al ministerio cuando se descubran nuevos minerales, el titular tendrá derecho a la ampliación para que comprenda los nuevos minerales de forma inmediata.

Otro aspecto necesario de mencionar son las obligaciones para el titular de la licencia minera, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Presentar antes de iniciar la explotación copia del estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Iniciar labores dentro de los siguientes doce meses del otorgamiento de la licencia;
- Explotar el yacimiento apegado a criterios técnicos;
- Pagar dentro del plazo establecido el canon fijado por la ley;
- Compensar la totalidad de daños y perjuicios causados a terceros en la realización de las operaciones;
- Rendir informe anual dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, el cual debe contener lo siguiente:
 - Nombre y dirección para recibir notificaciones del titular del derecho minero;
 - Nombre de los productos extraídos;
 - Peso o volumen de los productos extraídos;
 - Nombre, peso o volumen de cada producto minero vendido localmente o exportado, indicando su comprador y precio de venta;
 - Resumen técnico de las operaciones mineras efectuadas;
 - Monto de las regalías y cánones pagados durante el período, anexando copia simple de los comprobantes de pago;
- Inscribir el derecho minero en el Registro General de la Propiedad;

- Permitir el análisis de la documentación contable relacionada con el derecho minero del año calendario de que se trate, proporcionando las facilidades al auditor nombrado;
- Presentar dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de la licencia fotocopia legalizada de patente de comercio;
- En caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones, informe y planos del estado en que quedan las obras mineras;
- Dar aviso a la dirección del hallazgo de otros minerales aprovechables económicamente.

De los estudios

Respecto los estudios a aplicar dentro del ámbito del derecho minero, la norma establece los siguientes:

- Estudios de mitigación;
- Estudios de impacto ambiental;

Estudios de mitigación

Respecto los estudios de mitigación, la norma en cuestión expresa que debe ser presentado a la dirección antes de iniciar las labores correspondientes y deberá resolverse dentro de 30 días y en caso contrario se aplicará silencio administrativo positivo. La finalidad del estudio de mitigación, es la descripción técnica de las



actividades de reconocimiento y exploración con la finalidad de la protección y conservación ambiental.

Estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental es una de los elementos fundamental para la obtención de la licencia minera, ya que es un requisito procesal. Este debe presentarse al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y deberá presentarse antes de iniciar las labores correspondientes. Otro aspecto necesario de mencionar es la necesidad de resolución dentro de los 30 días de recibido, en caso contrario este será sujeto a silencio administrativo positivo.

2.2.2. Título II De la declaratoria de área con interés minero

Se establecen en base a fundamento legal la constitución de áreas con interés minero, siendo estas las extensiones territoriales con potencial minero, esto con la finalidad de facilitar las actividades de reconocimiento, exploración y explotación minera. Por lo tanto se deberán demarcar efectivamente aquellas áreas que hayan sido identificadas o evaluadas mediante estudios en donde se compruebe la existencia de recursos minerales de importancia económica.

Dentro de los seis meses posteriores a la declaración de área con interés minero, la cual deberá realizarse a través de acuerdo gubernativo, se realizará convocatoria



nacional e internacional para quienes parecieran interesados en explotar la zona. En caso de no recibir propuestas en un plazo de 30 días, esta será declarada desierta.

2.2.3. Título III Competencias administrativas

Se establece que el Estado de Guatemala por conducto del Ministerio de Energía y Minas y de la dirección respectiva conocerá, tramitará y resolverá todas las cuestiones administrativas relacionadas con las operaciones mineras determinadas en ley.

El cuerpo legal sujeto a análisis jurídico, delimita detalladamente los pasos del procedimiento para obtención de licencia minera, siendo estos los siguientes:

- **Solicitud:** Toda solicitud deberá ser presentada a la dirección en original acompañado de copia y con los siguientes requisitos:
- Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de cédula o pasaporte en caso de ser extranjero y lugar para recibir notificaciones;
- En caso de personas jurídicas testimonio o copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil General de la República. Para que se admita la solicitud, las acciones de dicha sociedad deben ser nominativas;
- Justificación de la personería, si se comparece por medio de mandatario o representante legal;



- Petición clara y precisa del derecho minero que se solicita;
- Declaración expresa de que no tiene prohibición alguna para ser titular del derecho minero;
- Nombre con el cual se designará el derecho minero, el cual deberá ser diferente del nombre de derechos mineros vigentes o en trámite;
- Ubicación, extensión y descripción del área solicitada;
- Los productos mineros que se propone reconocer, explorar y explotar;
- Descripción general del programa de trabajo a realizar, debidamente firmado por ingeniero civil o geólogo colegiado activo;
- Lugar y fecha;
- Firma legalizada del solicitante.

Se establece un plazo de 30 días para subsanar errores incurridos en los requisitos antes descritos de la solicitud respectiva.

- La dirección ordenará la inspección del área descrita, con la finalidad de comprobar la veracidad de los extremos expuestos por el solicitante. La inspección deberá realizarse dentro de los 30 posteriores a la presentación de la solicitud;
- La ley establece la necesidad de presentar edictos a costa del solicitante una vez en el diario oficial y en otro de mayor circulación. En caso de no haber oposición la dirección deberá resolver dentro de los 30 días posteriores;
- En caso de oposición, se tramitará lo siguiente:



- Quien se sienta agraviado, deberá acudir a la dirección para formalizar su postura antes del otorgamiento de la licencia;
- El oponente deberá expresar los hechos por los cuales se siente agraviado, así mismo deberá fundamentar jurídicamente su posición, medios de prueba que le asisten y la petición propiamente dicha;
- En caso de omitir alguno de los requisitos, este tendrá un plazo de diez días para subsanar los errores;
- Se dará audiencia por el plazo de diez días donde se escuchará a la contraparte y se resolverá dentro de 30 días
- Posteriormente a la evacuación de la oposición, la dirección deberá otorgar o denegar la solicitud de licencia minera dentro de un plazo de 15 días.
- Se procederá a la inscripción de la licencia minera en el Departamento de Registro del Ministerio dentro de los diez días posteriores.

Así mismo se establece que todo Derecho Minero otorgado sin haber observado íntegramente todos los requisitos impuestos en ley, será declarado como insubsistente y carecerá de legitimidad.

Causas de suspensión

Dentro de los apartados normativos regulados en el Título III del cuerpo legal encargado de la regulación minera de Guatemala se encuentran las causas que

generan la suspensión del derecho minero o de las operaciones de reconocimiento, exploración o explotación, por lo tanto es necesario citarlas y son las siguientes:

- Riesgo inminente para la vida de las personas o sus bienes;
- Cuando no se cumplan las medidas de seguridad en el trabajo;
- Por contravenir las leyes reguladoras del medio ambiente.
- Falta de pago por el canon de superficie respectivo;
- Falta de pago de regalías;
- Falta de cumplimiento en la presentación de los informes respectivos
- Manifiesta desproporción entre las reservas probadas de mineral y el volumen explotado.

Al establecerse la existencia de una causa por la cual se pueda suspender el derecho minero y en aras de respetar el derecho de defensa, la norma establece que la dirección debe conceder audiencia por 15 días al interesado para que se pronuncie al respecto y pueda aportar pruebas. Posteriormente se resolverá lo que la dirección considere pertinente.

Así mismo la normativa reconoce el derecho del titular para solicitar la suspensión del derecho minero por causas debidamente justificadas sin determinar taxativamente cuales son estas y se establece que la suspensión podrá ser de hasta dos años.



Caducidad del derecho minero

Previo a la realizar la síntesis respectiva de lo establecido por la norma minera en cuestión respecto la caducidad jurídica, es necesario presentar una definición atinente para aclarar el concepto respectivo.

Así mismo el jurista Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Jurídicas establece que la caducidad es la acción o efecto de caducar, acabarse o extinguirse, perder su efecto o vigor por cualquier motivo, alguna disposición legal, algún instrumento público o privado o acto judicial o extrajudicial. La caducidad se puede producir, entre otros motivos por la prescripción, por el vencimiento del plazo, por falta de uso, por desaparición del documento fundante del derecho¹⁰.

Respecto la caducidad del derecho minero, la normativa guatemalteca establece ciertas causas que pueden hacer que el titular del derecho incurra en tal estadio jurídico, siendo estas las siguientes:

- En caso de licencia de reconocimiento, cuando no se inicien trabajos de campo en el plazo de 30 días a partir de la fecha de su otorgamiento;
- En caso de licencia de exploración, cuando no se inicien trabajos de campo en el plazo de 90 días a partir de la fecha del otorgamiento;

¹⁰ Ossorio. Op. Cit.



- En caso de licencia de explotación, cuando no se inicien los trabajos tendientes a la explotación del yacimiento en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de su otorgamiento;
- En el caso de la licencia de explotación cuando se haya dispuesto de minerales sin la autorización de la dirección;
- Por resistencia manifiesta y comprobada del titular a permitir la inspección, vigilancia o fiscalización por parte de personal del ministerio;
- En el caso de licencia de explotación, por suspender las actividades de explotación durante tres años;

Causas de extinción

La norma jurídica en cuestión además de establecer las causas de suspensión y caducidad determina también la extinción como una consecuencia jurídica aplicable al derecho minero al incurrir en cualquiera de las siguientes cuestiones:

- Vencimiento del plazo otorgado o prórroga, sin necesidad de declaración;
- Agotamiento del yacimiento;
- Renuncia expresa del titular, que deberá presentar con firma legalizada, la que se hará efectiva en la fecha de su presentación en la dirección;
- Fallecimiento del titular salvo que dentro del período de seis meses los herederos hagan uso de su derecho de sucesión.



De las sanciones

Respecto el término sanción, el jurista Eduardo Couture en su obra Fundamentos del derecho procesal civil la define de la siguiente manera: “sanción es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación del obligado¹¹”. Habiendo comprendido el concepto de sanción en el ámbito del derecho, se debe continuar con la síntesis jurídica a la norma en cuestión.

Dentro del capítulo V del Título III del decreto en cuestión, se establece que la Dirección es el órgano capacitado y competente para la aplicación de sanciones, por lo tanto está legitimada para velar por el cumplimiento de las normas en base a la supervisión e inspección de las actividades ejecutadas por el titular del derecho minero. Así mismo se establece que el procedimiento para la aplicación de las sanciones será establecido por el Código Tributario. De igual forma se establecen dos tipos de sanciones, siendo estas las siguientes:

- Pena pecuniaria o multa;
- Suspensión de las actividades mineras.

Respecto las sanciones y los mecanismos legales de defensa sobre estas, la normativa analizada establece que deben aplicarse únicamente los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo, la cual será aplicada supletoriamente.

¹¹ Couture, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Pág. 69.



2.2.4. Título IV Fondos Privativos y Régimen Financiero

Del régimen financiero

Dentro del cuarto título de la normativa en sujeta a análisis jurídico, se encuentra lo referente al régimen financiero de la actividad minera, la cual se desglosa de la siguiente manera.

Se establece taxativamente en el Artículo 60 que los cánones y multas provenientes de la aplicación de la norma constituyen fondos privativos de la Dirección y serán depositados en la Dirección General de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a nombre de “Dirección General de Minería”.

De las regalías

Dentro del apartado normativo de del régimen financiero de las actividades mineras en Guatemala, se encuentra regulado lo referente a las regalías y establece lo siguiente: Las regalías mineras, deberán ser pagadas por:

- Los titulares de la licencia de explotación a:
 - El Estado: por la extracción de productos mineros.
 - Las municipalidades: por la extracción de productos mineros dentro de su jurisdicción. En el caso de que la extracción se localice en más de una jurisdicción municipal, la regalía se repartirá entre las municipalidades



correspondientes en proporción a los productos mineros extraídos en esta jurisdicción.

Respecto las regalías y su determinación, se establece que estas serán calculadas mediante declaración jurada del volumen del producto minero comercializado, correspondiéndole 0.5% a cada uno de los sujetos antes descritos, estas se liquidarán anualmente dentro de los primeros 30 días del año calendario y en caso de incumplimiento, estas podrán ser ejecutables judicialmente ante los tribunales competentes además de las responsabilidades penales que puedan surgir.

Cánones

Según Manuel Ossorio el término “canon” se refiere a “la suma que se paga periódicamente al propietario de un inmueble por quien disfruta de su dominio útil como reconocimiento del dominio directo que se reserva el dueño¹²”. Esto aplicándolo al contexto minero se fundamenta en la calidad que tiene el Estado como dueño de los yacimientos y mediante el acto jurídico de concesión que le otorga al solicitante, este último debe hacer efectivo el pago del canon por el uso de un bien propiedad de otro sujeto que se reserva el dominio en este caso inalienable para sí.

En este caso la norma no define ni delimita el concepto de canon y únicamente establece los casos de correspondencia del mismo, siendo estos los siguientes:

¹² Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 102



- Canon de otorgamiento por derecho minero, pagando la cantidad de Q1300.00 al momento de ser notificado;
- Canon de superficie por licencia de reconocimiento, se establece que debe pagarse anticipadamente durante el primer mes del período de reconocimiento la cantidad de Q20.00 por kilómetro cuadrado;
- Canon de superficie por licencia de exploración, determina la norma jurídica que deberá pagarse anualmente y de forma anticipada durante el primer mes de cada año de exploración, a razón de:
 - Tres unidades por kilómetro cuadrado o por fracción por cada uno de los primeros tres años;
 - Seis unidades por kilómetro cuadrado o por fracción por cada año de la primera prórroga;
 - Nueve unidades por kilómetro cuadrado o por fracción por cada año de la segunda prórroga.
- Canon de superficie por licencia de explotación que se pagará anticipadamente de forma anual en el mes de enero de cada año calendario a razón de doce unidades por kilómetro cuadrado;
- Canon de cesión del derecho de licencia de exploración pagadero anual y anticipadamente por razón de tres unidades por kilómetro cuadrado;
- Canon de cesión del derecho de licencia de explotación, pagadero a razón de cinco unidades por kilómetro cuadrado previo a la resolución favorable de otorgamiento de concesión minera.



El valor de las unidades a las que se hace referencia serán determinadas por el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala mediante acuerdo ministerial.

2.2.5. Título V Control de operaciones mineras

En este apartado normativo de tres Artículos se regula lo referente a la fiscalización de las actividades mineras y se establecen los siguientes postulados:

- Departamento de Auditoría y Fiscalización del Ministerio de Energía y Minas fiscalizará las actividades contables de los titulares del derecho minero para el pago de cánones, regalías y multas;
- Así mismo el Departamento de Auditoría y Fiscalización del Ministerio de Energía y Minas emitirá las órdenes de pago correspondientes a regalías, cánones y multas que deba percibir el Estado.

2.2.6. Título VI Disposiciones comunes y complementarias

Como corolario de la Ley de Minería guatemalteca, es necesario mencionar que como título final se desarrolla un apartado normativo encargado de la regulación del tema hídrico, del derecho de servidumbre, de la exportación del producto minero y de la exención de impuestos referente a la minería.

Respecto el uso y aprovechamiento de aguas, la norma es escueta para un tema tan relevante como el manejo del recurso hídrico y únicamente establece la legitimación

para el titular del derecho minero la capacidad para hacer uso de las aguas de forma racional sin establecer a que se refiere con uso racional y cuando no afecte el uso de otros derechos, además de enunciar la aplicación supletoria del código civil.

De las servidumbres

Tomando como concepto de servidumbre lo establecido por Manuel Ossorio, se entiende que esta es: “El derecho en predio ajeno que limita el dominio en este y que está constituido en favor de las necesidades de otra finca perteneciente a diferente propietario respecto la finca gravada¹³”. La norma establece que estas se constituirán durante el tiempo que dure el ejercicio del derecho minero y deben venir aparejadas con el pago de indemnización por parte del titular del derecho minero incluyendo los daños y perjuicios establecidos.

El monto de la indemnización será pactado de común acuerdo entre las partes, en caso de no acaecer un advenimiento entre las partes estas pueden acudir a tribunales civiles para la tramitación por la vía incidental o la aplicación de la ley de arbitraje. En caso que el titular del fundo dominante se negare a ceder el derecho de las partes deberán acudir a los tribunales civiles para que el juez mediante incidente decida si otorga o no la servidumbre, contra esta resolución no cabe recurso alguno; así mismo el juez

¹³ Ibid. Pág. 704.



conminará al propietario del fondo a otorgar la escritura respectiva dentro de los cinco días posteriores.

De la exportación del producto minero

Respecto la exportación del producto minero, se establece que el producto deberá contar con licencia de explotación, en caso que los exportadores no sean los titulares del derecho minero, deberán solicitar la credencial de exportación.

Exoneración de impuestos

Dentro de esta sección normativa, se establece que el titular del derecho minero podrá importar libre de tasas y derechos arancelarios todo accesorio necesario para la actividad minera. Esto será a través de una solicitud presentada al Ministerio de Finanzas que deberá resolver dentro de 45 días.



CAPÍTULO III



3. Análisis jurídico de Ley de Minería de la República de El Salvador

El cuerpo normativo referente a la regulación minera en la República de El Salvador es bastante similar a la legislación guatemalteca atinente al tema, razón por la cual es necesario analizarla detenidamente y así mismo debe compararse con legislación relativa al tema pero de otro ámbito geográfico pero siempre buscando la existencia de congruencia respecto los factores socio jurídicos y políticos. Es necesario mencionar que la legislación salvadoreña incluso data de un momento histórico parecido al guatemalteco.

Respecto lo mencionado en el párrafo anterior, es menester mencionar que la legislación salvadoreña es aprobada el 14 de diciembre de 1995 y cobró vigencia el 24 de enero de 1996. Así mismo tiene tintes ideológicos similares a la normativa guatemalteca.

En este caso, esta normativa es emitida con posterioridad a la finalización del conflicto armado interno salvadoreño y es promovida, cabildeada y aprobada por un gobierno de corte liberal que durante. Durante esta década la conducta política del istmo se ve marcada por una tendencia hacia las políticas neoliberales de simplificación estatal, en



donde se buscó disminuir los requerimientos estatales para con el capital como mecanismo de atracción del mismo y así emplearlo como foco de desarrollo nacional.

3.1. Síntesis legal

La normativa en cuestión está identificada con el número de Decreto 544, está integrada por 76 Artículos y estructurada por 11 capítulos, siendo estos los siguientes:

- **Capítulo I:** Objetivo de la ley, competencia y jurisdicción;
- **Capítulo II:** Régimen minero;
- **Capítulo III:** Licencia de concesiones;
- **Capítulo IV:** Explotación de canteras;
- **Capítulo V:** Procesamiento y comercialización;
- **Capítulo VI:** Procedimiento para la presentación de solicitudes y documentos anexos;
- **Capítulo VII:** Supervisión y registro minero;
- **Capítulo VIII:** De las servidumbres;
- **Capítulo IX:** Régimen fiscal;
- **Capítulo X:** Infracciones y sanciones;
- **Capítulo XI:** Disposiciones finales, derogatorias y vigencia.



Como se puede constatar es una normativa relativamente corta ya que regula todo lo pertinente al derecho minero salvadoreño en únicamente 76 Artículos, de los cuales es necesario mencionar que del Artículo 71 al 76 atienden exclusivamente a los criterios sobre la transición del Código de Minería anterior y la presente normativa objeto de análisis.

3.2. Capítulo I Objetivo de la ley, competencia y jurisdicción

Es necesario mencionar que este cuerpo normativo en el su capítulo primero establece cuestiones muy puntuales respecto la circunscripción de su ámbito de aplicación, ya que fija como objeto principal lo siguiente: Regular la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de recursos renovables y no renovables haciendo la salvedad de los hidrocarburos, ya que estos serán regulados por una normativa específica.

Así mismo menciona como aspecto importante que los yacimientos minerales son propiedad exclusiva del estado y este únicamente otorgará concesión o licencia para aprovechar los mismos sin perder su derecho de propiedad y realiza la diferenciación de los mismos otorgándole a los yacimientos de metales la categoría de mina y establece que los yacimientos de minerales no metálicos serán denominados como canteras.



Otro aspecto necesario de remarcar del decreto legislativo en cuestión es el nombramiento del Ministerio de Economía como ente rector a la actividad minera en la República de El Salvador, esto a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas. Este es un aspecto remarcable e interesante, ya que en nuestro país el ente encargado de regular la actividad minera es el Ministerio de Energía y Minas a través del Viceministerio de Minería e Hidrocarburos y específicamente con la Dirección General de Minería de El Salvador.

3.3. Capítulo II Régimen minero

Dentro del capítulo II de la legislación minera de la República de El Salvador, se encuentra regulado lo referente al régimen minero, siendo este apartado una de las piedras angulares del mismo, ya que fundamenta la participación minera al establecer los alcances y límites del Derecho Minero. Por ejemplo establece la prohibición taxativa para el uso, goce o disfrute del derecho minero propiamente dicho, siendo estos los establecidos por el Artículo ocho:

- a) Los establecidos en los Artículos 127 y 128 de la Constitución Política de la República de El Salvador, siendo esos los siguientes:
- Artículo 127. No podrán ser candidatos a diputados:



1. Presidente y vicepresidente de la República, ministros y viceministros de Estado, Presidente y Magistrados de Corte Suprema de Justicia, funcionarios de los organismos electorales, militares de alta, y en general, funcionarios que ejerzan jurisdicción;
2. Los que hubiesen administrado o manejado fondos públicos, mientras no obtengan finiquito;
3. Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del estado o del municipio, sus caucioneros, y los que, de resultados de tales obras o empresas tengan pendientes reclamaciones de interés propio;
4. Los parientes del Presidente de la República entro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
5. Los deudores de Hacienda Pública o Municipal que estén en mora;
6. Los que tengan pendientes contratos o concesiones con el estado para explotación de riquezas nacionales o servicios públicos, así como los que hayan aceptado ser representantes o apoderados administrativos de aquellos que o de sociedades extranjeras que se hallen en los mismos casos.

La incompatibilidad a que se refiere el ordinal primero de este articulado afectan a quienes hayan desempeñado los cargos indicados dentro de los tres meses anteriores a la elección.

- Artículo 128. Los diputados no podrán ser contratistas ni caucionero de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio; ni



tampoco obtener concesiones del Estado para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, ni aceptar ser representante o apoderados administrativos de personas nacionales o extranjeras que tengan esos contratos o concesiones.

- b) Los empleados públicos que de conformidad a esta ley deban intervenir directa o indirectamente en la tramitación de solicitudes, sus dictámenes o resoluciones;
- c) Los cónyuges de las personas señaladas en las letras a) y b) que anteceden; y
- d) Las personas que a la fecha del otorgamiento de la concesión no se encuentren solventes con el Estado o la municipalidad que le corresponde, por obligaciones contraídas en relación a actividades mineras realizadas con anterioridad; La prohibición para funcionarios y empleados públicos se extenderá hasta un año después de la fecha de entrega del cargo y no comprenderá los derechos obtenidos en épocas anteriores a la toma de posesión del cargo.

Continuando con el análisis referente al capítulo II de la Ley de Minería de la República de El Salvador se delimita aún más el derecho minero con la finalidad de robustecerlo de seguridad y certeza jurídica al determinar que la concesión otorgada por el Estado tiene calidad de derecho real al ser determinado como un bien inmueble de igual forma es transferible entre vivos, empleable como garantía hipotecaria y por lo tanto, heredable.



Otro aspecto remarcable de la legislación salvadoreña en materia de minería se encuentra en el Artículo 12, en donde se establece que existen diversas fases o etapas de la actividad minera, siendo estas las siguientes:

- a) Exploración;
- b) Explotación;
- c) Procesamiento; y
- d) Comercialización.

Continuando con las descripciones establecidas, la normativa dispone que la licencia emitida implica la capacidad para procesar y comercializar los minerales explotados, es decir no limita el derecho minero únicamente a la exploración y explotación. Así mismo es imperativo mencionar que al no realizar una declaración taxativa en donde se prohíba que una misma persona individual o jurídica pueda dedicarse a las cuatro etapas o fases de la actividad minera se podría incurrir en conductas monopolísticas.

Avanzando en la labor investigativa de la normativa salvadoreña en materia de minería se encuentra un apartado necesario de mencionar y es la salvedad establecida en el Artículo 15 que declara un tipo de moratoria para determinadas zonas del territorio salvadoreño, siendo estas las siguientes:

- a) Por razones de soberanía;



- b) Por tratarse de zonas dedicadas exclusivamente a actividades forestales o cualquier otra actividad de interés cultural o social; previa opinión de las autoridades competentes;
- c) Por protección ecológica o ambiental;
- d) Por encontrarse dentro del perímetro urbano de ciudades o poblaciones, salvo que la dirección lo autorice previa opinión favorable de la alcaldía municipal o de cualquier otra institución o entidad que por ley deba emitirla;
- e) Zonas ocupadas por obra de servicio público, salvo que lo autoricen las autoridades correspondientes; y
- f) Por tratarse de áreas de aguas subterráneas o superficiales para el suministro de agua potable.

De igual forma se establece en el Artículo 17 que debe protegerse el medio ambiente al establecer lo siguiente: “La exploración y explotación de minas y canteras, así como el procesamiento de minerales deberá realizarse, de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas, así como las normas establecidas internacionalmente, de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos, que puedan ser acusados a las personas dentro y fuera del área de exploración y explotación o al medio ambiente como consecuencia de dichas actividades mineras, en tal sentido se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento”.



Con base en lo expuesto en los Artículos 15 y 17 de la legislación estudiada se infiere que constituyen elementos proteccionistas para la población y medio ambiente al establecer limitante para el ejercicio de la actividad minera. Así mismo se establece la obligatoriedad para el titular del derecho minero informes a la Dirección cuando esta lo solicite o al menos cada seis meses, dicho informe deberá presentar los resultados de avance en sus operaciones, los problemas detectados, lo referente a la protección ambiental y las medidas aplicadas para evitar un mayor desgaste ambiental.

3.4. Capítulo III Licencia de concesiones

Continuando con el estudio referente al capítulo III de dicho cuerpo normativo es necesario mencionar las disposiciones respecto al otorgamiento de las licencias de exploración, siendo estas las siguientes:

- En caso de encontrar minerales diferentes a los previstos, se deberá informar a la dirección y en caso de desear explotarlos deberá solicitar una ampliación de la licencia, en caso de no desear la explotación de los mismos deberá manifestarlo taxativamente;
- Las licencias serán otorgadas por un período de cuatro años, prorrogable por dos años más hasta llegar a un total de ocho;
- Deberá cancelarse un canon desglosado de la siguiente forma:
 - \$25 por kilómetro cuadrado por un año;



- \$50 por kilómetro cuadrado por dos años;
 - \$75 por kilómetro cuadrado por tres años;
 - \$100 por kilómetro cuadrado por uso entre cuatro y seis años;
 - \$300 por kilómetro cuadrado por uso entre siete y ocho años.
- El área de exploración no deberá ser mayor de 50 kilómetros cuadrados, en el caso que requiera una extensión mayor deberá solicitarse una nueva licencia;

Así mismo es necesario remarcar las obligaciones establecidas en ley para el titular del derecho minero, esto se encuentra en el Artículo 22, el cual expresa lo siguiente: “El titular de la licencia minera deberá observar, entre otra las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con el Programa Técnico de exploración presentado a la Dirección, y aprobado por ésta;
- b) Comprobar ante la Dirección, al final de cada período de la Licencia, los trabajos e inversiones realizadas, de acuerdo al Programa Técnico de Exploración;
- c) Presentar el informe anual de las actividades de exploración realizadas, debidamente firmados por profesionales en la materia, que contengan como mínimo los siguientes aspectos:
 - 1) Nombre y asociación de los minerales explorados;
 - 2) Locación y asociación de los minerales explorados;
 - 3) Descripción de las operaciones o actividades mineras realizadas, tanto de campo como de gabinete, incluyendo planos, mapas y perfiles geológicos;
 - 4) Resultado de las pruebas físicas, metalúrgicas y Análisis químicos efectuados;



- 5) El monto de la inversión realizada;
 - 6) El último informe deberá contener la estimación de reservas y el modelo de exploración del o los yacimientos.
- d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente ley y reglamento;
- e) Pagar el canon superficial durante el primer mes de cada año de la licencia de exploración.

Es menester acotar que estas disposiciones tienen por finalidad establecer estándares de cumplimiento obligatorio para el detentor del derecho minero con el objetivo de tener un control técnico y multidisciplinario de la actividad minera debido sus características esenciales.

Respecto las licencias de explotación es necesario expresar que estas tienen disposiciones similares a las licencias de explotación con variaciones sustanciales dada la diferencia naturaleza de las actividades, dentro de los aspectos más importantes respecto las licencias de explotación se encuentran los siguientes:

- Explotar racional y sustentablemente el o los yacimientos minerales objeto de la concesión; la dirección técnica de la explotación deberá estar a cargo de profesionales expertos en la materia de minería;
- Permitir las labores de Inspección y Auditorías de parte de los delegados del Ministerio y la Dirección;



- Pagar las Regalías a que se refiere esta Ley; así como los Impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales que por otras leyes le corresponde;
- Renovar oportunamente la fianza o garantía de cumplimiento a favor del estado;

De igual forma es necesario acotar las causales que pueden generar la terminación y cancelación de la licencia o concesión minera, las cuales se encuentran en los Artículos 26 y 27 de dicho cuerpo legal, siendo las siguientes:

Artículo 26. Suspensión de las operaciones mineras: La dirección podrá ordenar o autorizar la suspensión de las operaciones mineras en los casos siguientes:

- a) Cuando a consecuencia de las operaciones mineras estuviere en inminente peligro la vida o los bienes de las personas;
- b) Cuando el titular no cumpla con las disposiciones que establezca el manual de seguridad minera;
- c) Cuando los titulares realicen las operaciones en forma no técnica, propiciando con ello el desperdicio o generando prácticas ruinosas con los recursos;
- d) Por razón de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; Las resoluciones que ordenen o autoricen la suspensión serán de ejecución inmediata.

Artículo 27. Terminación de las licencias y concesiones mineras: Las licencias y concesiones terminan por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del titular;



- b) Por muerte del titular cuando la solicitud de traslado de dominio por causa de muerte no haya sido solicitada por los herederos debidamente legitimados o no se haya aprobado el acto por parte de la dirección;
- c) Por quiebra o disolución cuando se trate de personas jurídicas;
- d) Vencimiento del plazo otorgado o de su prórroga; y cancelación.

3.5. Capítulo IV Explotación de canteras

Otro aspecto necesario de mencionar de este cuerpo legal es el apartado dedicado exclusivamente a la actividad de canteras. Dicho apartado no es muy extenso pero igual debe ser analizado profundamente para poder realizar un estudio de derecho comparado más eficaz. Dentro de los aspectos remarcables de este capítulo se encuentran los siguientes:

- La concesión de explotación de canteras faculta exclusivamente a extraer, procesar, transportar y disponer de los minerales. La profundidad deberá determinarse según las condiciones geológicas e hidrológicas contempladas en la factibilidad de explotación del yacimiento;
- La concesión de explotación de canteras se otorgará por un período que no excederá de 20 años, el cual podrá prorrogarse siempre que a juicio de la dirección y ministerio cumpla con los requisitos establecidos en ley;



3.6. Capítulo V Procesamiento y comercialización

Continuando con el proceso descriptivo propio del derecho comparado es necesario establecer cuáles son los puntos más importantes de la legislación salvadoreña atinente a la minería en lo referente al procesamiento y comercialización de los minerales extraídos. Tal como se expuso anteriormente esta actividad puede ser realizada de igual forma por el titular de la licencia exploratoria o por el titular de la concesión de explotación.

Respecto el apartado de procesamiento de minerales, la ley es clara y en el Artículo 33 establece: “La concesión otorga a los titulares el derecho de instalar sus plantas para el procesamiento de las sustancias mineras dentro de las cuales se incluyen operaciones de separación, concentración, beneficio y/o transformación. Si el concesionario desea puede prestar el servicio a terceros, necesitará obtener las licencias de Procesamiento ante la dirección. En los procesos de producción, tratamiento de desechos sólidos, líquidos, emisiones gaseosas y polvos que se generen, estarán sujetos a las dispuesto en el permiso ambiental.”

Como se puede observar lo establecido respecto el procesamiento es bastante parco ya que únicamente establece el derecho del titular explotador de poder procesar para y para terceros cumpliendo los requisitos administrativo ambientales. De igual forma se



establece que la licencia de procesamiento se otorgará por el mismo plazo que se haya otorgado la concesión de explotación minera.

Respecto el apartado de comercialización, es necesario remarcar los puntos más importantes al respecto, siendo los siguientes:

- El Titular de la concesión será dueño de los minerales extraídos, y como tal, podrá comercializarlos libremente, ya sea dentro o fuera del país, siempre que cumpla con las regulaciones que dicte el Ministerio y estará sujeto al pago de todo tipo de impuestos;
- Cuando se trate de comercialización de minerales cuyo uso sea privativo del Estado o de sus instituciones, ya sea por razones de seguridad o de protección ambiental, el Ministerio dictará disposiciones sobre la forma en que pueden ser adquiridos, mantenidos en depósitos, transportados, importados o exportados.

3.7. Capítulo VI procedimiento para la presentación de solicitudes y anexos

Tal como lo expresa el epígrafe de este capítulo, versa únicamente respecto normas de carácter adjetivo sobre el procedimiento para obtener una concesión de explotación minera, por lo tanto serán únicamente citadas por razón de espacio y celeridad.



Artículo 36 solicitud. La persona interesada en obtener las Licencias y Concesiones a que se refiere esta ley deberá presentar a la Dirección, solicitud escrita con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Designación de la autoridad a quien va dirigida;
- b) Nombre y generales del solicitante;
- c) Exposición sucinta de la solicitud concretizando la petición;
- d) Designación del lugar que se señale para oír notificaciones;
- e) Relación de la documentación que se le acompaña;
- f) Lugar y fecha de la solicitud.

Posteriormente se establece una serie de requisitos meramente de forma para acompañar la solicitud y hace la especificación en caso de ser para exploración, explotación, cantera o procesamiento de minerales que todas deben ir acompañadas del área del terreno, plano topográfico, escritura de propiedad del inmueble o autorización otorgada en forma legal por el propietario, estudio técnico de factibilidad y permiso ambiental emitido por la autoridad competente. Así mismo se establece que la solicitud será resuelta en un plazo de 15 días hábiles.

Posteriormente se deberá realizar publicación a costa del interesado una copia de la solicitud en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional por dos veces con intervalo de ocho días entre cada publicación. También se remitirá copia a la



alcaldía respectiva para el mismo fin. Posteriormente deberán presentarse las publicaciones a la dirección en un plazo de 45 días y en caso contrario se desestimará y archivará la solicitud.

Posteriormente se emitirá un acuerdo ministerial, el cual servirá de base para la elaboración del contrato respectivo, el cual además contendrá las siguientes especificaciones:

- a) Que el Estado no asumirá, por ningún concepto, responsabilidad alguna por las inversiones u operaciones a realizarse, ni por cualquier resultado infructuoso de las mismas;
- b) Que se dará preferencia a la utilización de productos, bienes y servicios salvadoreños en la realización de las operaciones mineras;
- c) Que el plazo del contrato será el mismo señalado en el acuerdo ministerial de concesión;
- d) Los contratos podrán darse por terminados antes del plazo señalado, por el agotamiento de la o las sustancias minerales que se están explotando; y en el caso de cancelación de la concesión, por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento; Los términos del Contrato podrán ser modificados por mutuo consentimiento de las partes, por causas justificadas y siempre que sean apegadas a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.



3.8. Capítulo VII Supervisión y registro minero

El capítulo séptimo del cuerpo legal en cuestión, es atinente a la fiscalización que se realiza de la actividad minera propiamente dicha y de igual forma la actividad registral que la misma amerita. Dichos temas se regulan tomando como punto de partida las inspecciones, adopción de medidas, el registro minero y los documentos a registrarse, así como la obligación registral y la cancelación de las inscripciones mineras.

Respecto las inspecciones se establece que la dirección buscará que se tomen las medidas necesarias para que se empleen métodos y técnicas adecuados y de vanguardia con la finalidad de evitar el menoscabo del ecosistema. Así mismo se practicarán auditorías para determinar si los concesionarios cumplen con las obligaciones de regalías.

Sobre la adopción de medidas, la normativa establece que estas se aplicarán cuando se tuviere conocimiento que la actividad minera en cuestión puede causar daño a la salud o vida de las personas, al medio ambiente o bienes de terceros. En caso de verificarse el daño pensado se procederá a la suspensión de las actividades y se notificará a las autoridades competentes.



Se establece el Registro Minero como un sistema de inscripción, autenticidad y publicidad de los actos que tienen por objeto o guarden relación con las licencias o concesiones mineras. Este registro estará a cargo de la dirección. Respecto los documentos que están sujetos a inscripción obligatoria, se encuentran los siguientes:

- Los gravámenes que pesen sobre el derecho a explorar o explotar o sobre las instalaciones de maquinaria y equipos mineros;
- Las servidumbres mineras;
- Del embargo de los derechos de exploración, explotación o de cualquier providencia judicial que afecte tales derechos;
- Las garantías constituidas por los Titulares de Licencias y Concesiones;
- Las transferencias a que se refiere esta Ley y las ordenadas por sentencia judicial.

Respecto la obligación registral se establece que todo tipo de licencias, concesión, acto que la modifique, grave o cancele debe inscribirse salvo la consecuencia de no surtir efectos frente terceros.

3.9. Capítulo VIII De las servidumbres

Como establece el jurista Ossorio, la servidumbre es: "La denominación de un tipo de derecho real que limita el dominio de un predio denominado fundo sirviente en favor de



las necesidades de otro fondo llamado dominante perteneciente a otra persona¹⁴. Esta definición del derecho de servidumbre facilita la comprensión del capítulo referente a estas, razón por la cual es necesario su síntesis.

Dentro del capítulo en cuestión se legitima la constitución de los siguientes tipos de servidumbre:

- Voluntarias;
- Legales;
- Transmisión de energía eléctrica;
- De ventilación;
- Desagüe;
- Tránsito;
- De ocupación;

En base a los tipos de servidumbre reconocidos por la ley en cuestión, se aplicarán las siguientes disposiciones comunes:

- El titular de una licencia o concesión está en obligación de restaurar los terrenos o demás bienes destruidos o deteriorados;

¹⁴ Ibid. Pág. 702.

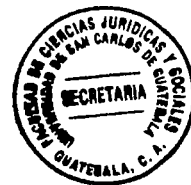


- La constitución de las servidumbres es temporal, su ejercicio e indemnización realizarán de mutuo acuerdo mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad y Registro Minero;
- Las servidumbres podrán ser empleadas por terceros siempre y cuando su naturaleza y funcionamiento así lo permita.

3.10. Capítulo IX Régimen fiscal

El noveno capítulo de la legislación salvadoreña es de mucha importancia para la presente investigación jurídica, ya que versa sobre el régimen fiscal y su comprensión es vital para el ejercicio de análisis jurídico comparado ya que fundamenta una de las teorías respecto el régimen minero guatemalteco. Está integrado únicamente por cinco Artículos pero es bastante rico en contenido.

Como fundamento del mismo se establece en el Artículo 63 lo siguiente: “Los Titulares de Licencias y Concesiones a que se refiere esta Ley, deberán cumplir con sus obligaciones formales y substantivas, en relación a los impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes respectivas se establecen; y los concesionarios además, a cumplir con el pago de Regalías.” El Artículo anteriormente descrito fundamenta la obligación de los titulares para hacer efectivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en base al derecho otorgado por la administración pública para la explotación de los recursos naturales.



Respecto las regalías se establece conceptualmente que es: "el pago de un porcentaje en dinero que el titular de la concesión minera deberá efectuar al Estado y Alcaldía Municipal respectiva en compensación por la explotación y aprovechamiento de las sustancias mineras". Así mismo se establece que la regalía deberá pagarse trimestralmente y se calculará en base al monto total de ventas netas obtenidas en el período.

Igualmente se establece que deberá hacerse efectiva en base a los siguientes porcentajes:

- 1% para el Estado;
- 1% para la Municipal en cuya circunscripción territorial se encuentre situada la actividad extractiva.

La falta de pago de la regalía en el período establecido da derecho a su cobro por la vía ejecutiva por parte el ministerio.



3.11. Capítulo X Infracciones y sanciones

El penúltimo Artículo de la ley minera objeto de análisis, es referente a las infracciones o sanciones en las que puede incurrir el titular minero. Por razón de la practicidad en materia de análisis jurídico es necesario citar el Artículo fundante respecto las sanciones, el cual establece lo siguiente: “Constituyen infracciones a la presente Ley y su Reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, las cuales se clasifican, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de las mismas, en menos graves y en graves”.

Respecto la descripción anterior es menester citar cuales son las infracciones establecidas como menos graves. Estas se encuentran fundamentadas en el Artículo 69, el cual las ordena de la siguiente forma:

- a) No presentar para su aprobación dentro del primer año de funcionamiento, el Manual de Seguridad Minera;
- b) No presentar en el plazo establecido o cuando la Dirección lo requiera algún tipo de informe;
- c) No informar en el plazo establecido el hallazgo de sustancias minerales diferentes a las previstas en la Licencia de Exploración otorgada por esta Dirección;
- d) Violar las normas técnicas del Manual de Seguridad Minera, aprobado por la Dirección;



- e) No renovar oportunamente la fianza de fiel cumplimiento para responder por los daños o perjuicios que se causen al Estado o a terceros;
- f) No efectuar en el plazo establecido, el pago del canon superficial correspondiente.

Dentro del mismo Artículo, pero en otro apartado, la norma delimita las infracciones denominadas como graves, las cuales son las siguientes:

- a) Realizar las actividades mineras a que se refiere esta Ley, sin la correspondiente autorización;
- b) Obstruir las operaciones mineras a los Titulares de Licencias de Exploración y Concesiones de explotación de minerales, sin existir causa legal para ello;
- c) Suministrar datos falsos en los informes que se establecen en la Ley de Minería y los que fuesen solicitados por la Dirección.

Respecto la consecuencia jurídica en que se incurre al ejecutar alguna de estas infracciones, la ley de minería de la República de El Salvador, establece que las multas se establecerán en base a salarios mínimos mensuales, equivaliendo un salario mínimo mensual a 30 salarios mínimos diarios vigentes para la ciudad de San Salvador. Así mismo se establece que las infracciones menos graves serán penadas con multa de diez a cien salarios mínimos mensuales y en caso de reincidencia se duplicarán. En caso de las infracciones graves, se sancionará con 100 a 1000 salarios mínimos y en caso de reincidencia se duplicará la pena.



Así mismo se establece un procedimiento para la imposición de sanciones por parte de la dirección, en donde se correrá audiencia dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación, posteriormente se abrirá período de prueba de ocho días y la dirección resolverá dentro de los 15 días hábiles posteriores. Contra esta resolución cabrá apelación que deberá ser planteada dentro de los tres días hábiles siguientes y esta será resuelta dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de los autos respectivos, esta resolución no admitirá recurso en contra.

Se establece un plazo de tres días hábiles para cumplir con la sanción impuesta, la cual tendrá calidad de título ejecutivo.

3.12. Capítulo XI disposiciones finales, derogatorias y vigencia.

En el capítulo final de la normativa salvadoreña atinente al régimen minero se establece taxativamente lo referente al criterio de especificidad al declarar la prevalencia de la presente normativa sobre cualquier otra que pueda invocarse respecto el régimen minero. Así mismo estableció un período perentorio de 120 días para que las personas con derechos mineros previos a la presente legislación se adecuara a las prescripciones de este Decreto.





CAPÍTULO IV

4. Ley de Minería del Estado Plurinacional de Bolivia

Como parte del proceso investigativo jurídico se aborda la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia con la finalidad de comparar su legislación en materia de minería con la legislación nacional ya que en base a lo estudiado en la legislación salvadoreña, (bastante similar a la guatemalteca en el corte neoliberal y antecedente histórico) es necesario integrar en el análisis comparativo un cuerpo legal con un corte ideológico diferente para poder realizar una integración más rica y facilitar el proceso conclusivo que amerita la presente investigación. Esto aunado al auge económico y social que ha caracterizado a Bolivia en los últimos años es acicate para tomar su legislación como referente.

Iniciando el estudio de la legislación minera del Estado Plurinacional de Bolivia, es necesario sistematizar las principales características esenciales de esta para facilitar su comprensión y desglose analítico respectivo.

4.1. Síntesis legal

La normativa en cuestión está identificada como Código de Minería o ley número 1777, aprobada el 17 de marzo de 1997. Está integrada por 164 Artículos y estructurada por dos libros ordenados de la siguiente forma:



- **Libro I:** Normas Sustantivas;
 - **Título I:** Principios Generales relativos al dominio y a la concesión;
 - **Título II:** De las actividades mineras;
 - **Título III:** Derechos y obligaciones de los concesionarios mineros;
 - **Título IV:** De las relaciones de los concesionarios;
 - **Título V:** Extinción de las concesiones mineras;
 - **Título VI:** Contratos mineros;
 - **Título VII:** Disposiciones especiales;
 - **Título VIII:** Impuesto complementario de la minería;
- **Libro II:** Normas adjetivas;
 - **Título I:** Jurisdicción minera;
 - **Título II:** Procedimientos mineros;
 - **Títulos III:** Procedimientos para la defensa y extinción de derechos mineros;
 - **Título IV:** Derechos administrativos;
 - **Título V:** Disposiciones finales y transitorias.

Como se señaló previamente esta es una normativa cuya estructura es diferente a lo que se tiene en el país, ya que tiene denominación de Código y su estructura está construida en dos libros, uno atinente a normas sustantivas y otro a normas adjetivas. En este caso se entiende que la primera parte de la normativa fundamenta y legitima todo tipo de actividades dada su naturaleza sustantiva mientras que la segunda parte



contiene lo referente a normas de carácter procedimental, ya que busca la fundamentación de procedimientos tendientes a resolver las controversias generadas por las relaciones mineras creadas.

4.2. Libro I Normas Sustantivas

4.2.1. Título I Principios Generales relativos al dominio y concesión

El primer capítulo del libro primero del código de minería boliviano contempla directrices primarias y elementales para la comprensión del régimen minero, entre las más importantes están las siguientes:

- Todas las sustancias y minerales en estado natural cualquiera que sea su procedencia o forma de presentación, encontrada en la superficie o interior de la tierra pertenece al dominio originario del Estado;
- El Estado a través del Organismo Ejecutivo otorgará las concesiones mineras a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que la soliciten ante el Superintendente de Minas de la Jurisdicción. Todas las personas que realicen actividades mineras quedan cometidas a las leyes bolivianas y se tiene por renunciada toda reclamación diplomática;
- La concesión minera constituye un derecho real diferente al de propiedad del inmueble. Aunque concesión e inmueble pertenezcan a la misma persona. Se establece que el derecho minero se reputa como un bien inmueble, transferible y transmisible por sucesión hereditaria e hipotecable;



- La concesión minera estará representada por cuadrículas, cuya extensión puede ser mayor de veinticinco mil metros cuadrados, además las concesiones mineras no podrán exceder de 2500 cuadrículas. Dando una extensión total 62 500 metros cuadrados o 62 kilómetros cuadrados y medio;
- La cuadrícula no es susceptible de división material, únicamente de división porcentual accionaria;
- La concesión minera otorga el derecho real y exclusivo de realizar actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización de todas las sustancias minerales encontradas en ella;
- Se establece taxativamente la prohibición de adquirir una concesión minera por usucapión, sin embargo la concesión y todos sus accesorios son susceptibles de anotación previa, embargo o secuestro judicial según sea el caso procedente;
- Todo lo establecido en esta normativa queda sujeto a las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo referente a Pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Como corolario de este capítulo es necesario mencionar el vínculo que realiza la norma con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y sus disposiciones respecto el régimen minero, algo muy vanguardista respecto la normativa minera en América Latina.



En el capítulo II, referente a los sujetos mineros se establece de forma clara cuales son los elementos personales que pueden participar en una relación minera con el Estado Boliviano, dentro de las disposiciones más relevantes se encuentran las siguientes:

- Son sujetos de derecho para efectos de este Código todas las personas individuales y colectivas, nacionales o extranjeras, legalmente capaces;
- No pueden adquirir concesiones mineras los siguientes sujetos:
 - En todo el territorio nacional:
 - Presidente y vicepresidente de la República;
 - Senadores y diputados;
 - Ministros de estado;
 - Secretarios nacionales, subsecretarios, funcionarios, empleados de la Secretaría Nacional de Minería y de las entidades de su dependencia;
 - Funcionarios y empleados de las corporaciones del Estado que tengan relación con las actividades mineras;
 - Prefectos, alcaldes, miembros de los concejos municipales;
 - Presidente y ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Constitucional y miembros del concejo de judicatura, Fiscal General de la República;
 - Superintendentes General y Regionales de minas;
 - Generales, jefes y oficiales de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional, en servicio activo.
 - En el distrito o jurisdicción donde ejercen sus funciones:



- Funcionarios y empleados de las prefecturas departamentales.
- Funcionarios y empleados de las prefecturas departamentales:
 - Los administradores, trabajadores, empleados, arrendatarios, contratistas, técnicos y consultores de los concesionarios mineros, dentro de un área de dos kilómetros del perímetro de la concesiones;
- Los cónyuges, ascendentes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad de las personas a las que se refieren los incisos anteriores.

De igual forma la disposición que establece las limitaciones sobre el derecho minero está sujeta a cierto tipo de excepciones, siendo estas las siguientes:

- Los derechos mineros adquiridos con anterioridad por las personas enumeradas anteriormente como funcionarios públicos con jurisdicción aneja;
- Los derechos mineros obtenidos por sucesión hereditaria;
- Los derechos mineros adquiridos por el cónyuge del inhabilitado obtenidos ante del matrimonio;

4.2.2. Título II De las actividades mineras

Dentro de este apartado normativo específicamente en el capítulo primero, se encuentra todo lo referente a las actividades que pueden ser consideradas como mineras y por lo tanto están sujetas a este tipo de reglamentación, así mismo se establecen categorías, limitantes y declaraciones de la misma. Razón por la cual en el Artículo 25



se establece que la actividad minera es de interés nacional, ya que tienen carácter de utilidad pública.

Otro aspecto interesante y necesario de remarcar de la legislación boliviana en materia de minería es la clasificación realizada sobre las actividades mineras, la cual se encuentra en el Artículo 25, el cual establece lo siguiente:

Las actividades mineras se clasifican en:

- a) Prospección y exploración;
- b) Explotación;
- c) Concentración;
- d) Fundición y refinación;
- e) Comercialización de minerales y metales.

De la prospección, exploración y explotación de minerales

Lo referente a este tipo de actividades se encuentra regulado en un capítulo integrado únicamente por un Artículo, el cual establece que cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera puede realizar las actividades de prospección, exploración y explotación de yacimientos mineros, incluyendo reconocimientos aéreos.



De la concentración, fundición, refinación y comercialización de minerales metales

Dentro de este apartado normativo se establecen las directrices elementales para determinar cuando algún tipo de actividades serán referidas como mineras y en base a ciertos criterios. Específicamente en el Artículo 27 de código de minería constituye lo siguiente al respecto: “La concentración, fundición, refinación y comercialización de minerales y metales se consideran actividades mineras únicamente cuando se realizan como parte integrada del proceso de producción del concesionario u operador minero.” Por lo tanto se infiere que se para considerar como mineras estas actividades deberán formar parte de un proceso concatenado y extenso por parte del titular del derecho minero.

Así mismo en este capítulo se decreta un aspecto importante para la comprensión del sistema minero boliviano, ya que establece que la ejecución de cualquiera de estas actividades de manera individual es libre siempre que se encuentre apegado a las disposiciones de esta legislación y el Código de Comercio. Interesante postulado, ya que realiza una diferenciación entre las actividades de carácter micro de las macro que involucren el uso de minerales.



4.2.3. Título III de los derechos y obligaciones de los concesionarios mineros de los derechos

Evidentemente dentro de todo marco jurídico encargado de regular actividades complejas, técnicas y de algunas maneras cotidianas, siempre se encontrarán disposiciones fundantes respecto las participaciones del concesionario o titular del derecho minero, esto respecto sus derechos y obligaciones. Razón por lo cual es necesario citar detalladamente lo que establece la legislación boliviana respecto los derechos del titular minero, siendo estos los principales:

- Derecho de prospectar, explorar y explotar minerales dentro del perímetro de su concesión y de realizar las otras actividades mineras a partir de la fecha de la resolución constitutiva de la concesión;
- Si en el área de una petición minera por cuadrícula existieran concesiones pre constituidas o parte de ellas antes de la vigencia del presente Código, se otorgarán las cuadrículas solicitadas y se respetarán las concesiones previas;
- Dentro del perímetro de su concesión los concesionarios mineros tienen derecho al uso de los terrenos de dominio público así como al aprovechamiento de materiales de construcción y de maderas, leña y otros existentes;
- El concesionario minero puede hacer uso de aguas de dominio privado, previo acuerdo con su titular o después de cumplidos los trámites de servidumbre o expropiación establecidos en el presente Código. No procede la constitución de servidumbre sobre aguas ni la expropiación cuando se interrumpa o perjudique la provisión de agua potable a las poblaciones;

- Cuando el concesionario minero necesite variar un curso de aguas lo hará saber por escrito a los propietarios del suelo, a los concesionarios mineros colindantes, a los propietarios de plantas de beneficio o fundición y a los colindantes y vecinos, si los hubiere. Si en el transcurso de noventa días de su notificación ninguno de ellos se presentare ante el Superintendente de Minas de la jurisdicción a reclamar su derecho a usarlas, se entenderá que renuncian a éste.

De la oposición

Se establece como derecho legítimo de los peticionarios o concesionarios la facultad para formular oposiciones respecto nuevas peticiones mineras que representen desmedro para sus intereses mineros solicitados o constituidos. Cuando se trate de derechos mineros constituidos antes de la vigencia del código sujeto a análisis, se establece que se resolverá ordenando el respeto íntegro a los derechos mineros previos.

Del amparo administrativo minero

Se establece como mecanismo protector del derecho minero constituido la capacidad del Superintendente de minas para amparar, incluso con auxilio de la fuerza pública de invasiones o perturbaciones, pero de igual forma se establece que este Artículo no puede chocar con las disposiciones aplicables respecto derechos constituidos y



legítimos derivados de pactos y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

De los derechos y obligaciones de los concesionarios mineros

Tal como se mencionó previamente, en este título se delimitan detenidamente los derechos de los titulares mineros y de igual forma se establecen cuáles son las obligaciones de los mismos, razón por la cual es menester citar las siguientes:

- Los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a cuidar de la vida y salud de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene industrial vigentes. También cuidarán que sus actividades no causen daño a sus concesiones, a las colindantes ni a la firmeza de los terrenos y edificaciones de la superficie;
- El concesionario minero no podrá realizar actividades mineras de exploración y explotación en:
 - Ciudades, poblaciones, cementerios y construcciones públicas o privadas;
 - La proximidad de caminos, canales, lagos, embalses, ductos, vías férreas, líneas de transmisión de energía y comunicaciones, hasta una distancia de cien metros;
 - La vecindad de los monumentos históricos y arqueológicos declarados por ley, así como de los aeropuertos, y de los cuarteles e instalaciones militares, hasta una distancia de mil metros;



- Los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a ejecutar sus trabajos utilizando métodos y técnicas compatibles con la protección del medio ambiente, evitando daños al propietario del suelo y a los concesionarios colindantes y vecinos y resarciendo los que causaren;

De la patente minera

Dentro de la legislación boliviana, se establece que debe realizarse un pago anual establecido para mantener la vigencia del derecho minero, esto para evitar la declaración de caducidad del mismo. Dentro de otros regímenes mineros este pago anual es conocido como canon pero en el régimen boliviano es denominado como patente. Se establece que no podrán otorgarse escrituras públicas atinentes al derecho minero mientras no se haga efectivo el pago respectivo, además se menciona en el Artículo 49 que el comprobante del pago deberá formar parte del protocolo del notario autorizante.

Así mismo se establece que el pago de la patente será de carácter progresivo en base al número de cuadrículas concesionadas y en base a la antigüedad de las mismas.



4.2.4. Título IV De las relaciones de los concesionarios

Tal como se ha expresado con anterioridad el Código Minero de Bolivia establece la capacidad de ejecutar el derecho minero sin ejercer el derecho real de propiedad sobre el inmueble sujeto a la explotación mineral, esto en base a los acuerdos civiles que puedan darse entre el propietario del mismo y el concesionario del derecho minero, que tal como se ha explicado no son un mismo derecho. Razón por la cual es necesario regular lo referente a las relaciones que puedan darse entre ambos propietarios y entre los concesionarios entre sí.

Por ejemplo, el Artículo 53 establece lo siguiente: “Los concesionarios mineros autorizarán a sus colindantes el ingreso a sus lugares de trabajo cuando exista fundado peligro de inundación, derrumbe o cualquier otro daño que pudiera ser causado a éstos con la ejecución de tales labores.” Otro aspecto necesario de recalcar es la legitimación que se otorga para que concesionarios y propietarios del suelo puedan acordar el uso y aprovechamiento en común de los materiales que necesiten para construcciones e instalaciones dentro de las cuadrículas tal como establece el Artículo 55 del Código de Minería.

4.2.5. Título V De la extinción de las concesiones mineras

Tal como establece el Artículo 62 del Código de Minería de Bolivia, se establecen las siguientes causas para extinguir una concesión minera:



- Renuncia;
- Caducidad;
- Nulidad.

Respecto la renuncia la normativa boliviana, establece que los concesionarios mineros podrán renunciar en cualquier momento de forma total o parcial a su concesión, siempre que no afecten derechos de terceros. Respecto la renuncia parcial se entiende que esta no extingue el derecho minero propiamente dicho, únicamente lo reduce. Así mismo se establece que las concesiones mineras sujetas a contratos de arrendamiento, riesgo compartido, hipoteca o cualquier otro también estarán sujetos a renunciaciones totales o parciales salvo pacto en contrario de las partes.

Respecto la caducidad, se establece que esta acaecerá cuando el titular de la concesión no pague en el plazo establecido lo referente a la patente minera y se entiende que cuando la concesión minera esté sujeta a copropiedad y esta se vea afectada por caducidad, esta le afectará a todos los condóminos por igual. Es necesario mencionar que la caducidad no requiere de declaración administrativa o judicial y produce la reversión de la concesión minera a su estado natural, es decir, regresando al dominio estatal.

La normativa boliviana respecto la nulidad del derecho minero establece los siguientes puntos:

- El acto jurídico por el cual se otorga una concesión minera es nulo por haberse pronunciado contraviniendo las disposiciones establecidas por este Código;
- La acción de nulidad procederá de oficio o a demanda del titular o tercero interesado;
- Será declarada por el Superintendente de Minas de la localidad en donde se encuentre ubicada la cuadrícula;
- La declaratoria de nulidad revertirá el dominio del derecho minero devolviéndolo al Estado.

4.2.6. Título VI De los contratos mineros

Se establece la capacidad de celebrar u otorgar diversos tipos de contratos sobre el derecho minero, esto en virtud de su condición de derecho real sujeto a las diversas disposiciones propias de estos. Dentro de la normativa se delimita el tipo de contratos que pueden efectuarse en virtud del derecho minero, siendo estos los más importantes:

- Transferencia;
- Arrendamiento;
- Opción;
- Préstamo;
- Hipoteca;
- Riesgo compartido;



Se establece que estos contratos estarán sujetos a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio según sea su naturaleza y forma. De igual forma la norma dispone que los contratos traslativos de dominio, riesgo compartido, arrendamiento y opción de compra relativos a las concesiones mineras, para tener eficacia jurídica deberán otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Minero.

4.2.7. Título VII Disposiciones especiales

Del medio ambiente

Es necesario mencionar que la legislación sujeta a estudio, cuenta con un apartado específico del medio ambiente, el cual será sintetizado a continuación. Dentro de los aspectos importantes de este cuerpo legal, se encuentra el mandato de aplicar las normas mineras en concordancia o congruencia con las estipulaciones de las normas tendientes a la protección del medio ambiente y sus reglamentos respectivos. Dentro de los aspectos remarcables de este apartado normativo, están los siguientes:

- Todos los concesionarios mineros deben controlar todos los flujos contaminantes que se originen dentro de su perímetro;
- Los concesionarios que realicen actividades de prospección y exploración controlarán únicamente los flujos que pudieran originarse de sus actividades;



- Los concesionarios u operadores mineros están obligados a mitigar los daños ambientales que se originen en sus concesiones y actividades mineras;
- Las responsabilidades del concesionario u operador minero por daños al medio ambiente subsisten aún después de la reversión de la concesión minera al dominio originario del Estado;
- Las acciones por daños al medio ambiente originados en actividades mineras prescriben en el plazo de tres años;

Como corolario es necesario acotar que a pesar de ser vanguardista la inclusión de un apartado ambiental en la legislación minera, este en particular se queda corto y es bastante permisivo respecto los concesionarios y sus obligaciones ambientales, ya que establece un plazo prescriptivo para la responsabilidad ambiental.

De la corporación minera de Bolivia

Este capítulo representa una medida protectora del capital estatal, ya que sirve de fundamentación para la creación de un ente de derecho público encargado del ejercicio de actividades industriales de carácter extractivo, otorgándole participación al Estado y generando una nueva forma de ingresos económicos para sí.

La corporación minera de Bolivia según lo que determina el Artículo 91 del Código de Minería esta es una empresa pública, autárquica, dependiente de la Secretaría



Nacional de Minería y está encargada de la dirección y administración de la minería estatal boliviana a través de contratos de riesgo compartido, prestación de servicios o arrendamiento minero.

4.2.8. Título VIII Del impuesto complementario de minería

Evidentemente la norma es taxativa en este aspecto, ya que define quienes son los sujetos del impuesto complementario de minería, siendo estos las personas individuales o colectivas que ejecuten actividades tales como:

- Prospección y exploración;
- Explotación;
- Concentración;
- Fundición y refinación;
- Comercialización de minerales y metales.

Es necesario mencionar que el valor del impuesto fluctúa, ya que depende de lo que designe el organismo ejecutivo al respecto en base a los comportamientos del mercado, razón por la cual se emplean tablas para determinar las partes sujetas a impuesto, las cuales son las siguientes:

- Del 3% al 6% para piedras y metales preciosos;
- 1% al 5% para otros minerales metálicos y no metálicos;



- En caso de venta de materiales en el mercado interno, el impuesto se aplicará en un 60% de lo estipulado anteriormente;
- El impuesto se cancelará en la realización de cada venta de material afecto al mismo.

4.3. Libro II Norma Adjetiva

4.3.1. Título I de la jurisdicción en materia minera

Tal como se mencionó al inicio de este capítulo, el Código de Minería de Bolivia, se divide en dos libros, uno por cada tipo de norma. Uno para la norma adjetiva o fundante y el segundo para norma adjetiva o procesal, por lo tanto en este libro se encuentra lo referente a la actividad procesal tendiente a dirimir las controversias surgidas por las relaciones mineras, robustecer de legalidad las declaraciones necesarias para el ejercicio del derecho minero y los mecanismos de defensa necesarios en caso de controversias.

Respecto las disposiciones generales de la jurisdicción en materia minera es necesario mencionar los siguientes puntos:

- El conocimiento y resolución de las actuaciones concernientes a la obtención, oposición, amparo, nulidad, expropiación, servidumbre y renuncia de concesiones mineras, corresponden a la jurisdicción administrativa minera;

- En la substanciación de procedimientos y acciones mineras en la vía jurisdiccional se aplicarán las normas del Código de Minería como ley especial y complementaria o supletoriamente se aplicarán las normas del derecho común;
- Los títulos ejecutivos relacionados a Derecho Minero, serán tramitados en la jurisdicción ordinaria;
- El superintendente general de minas es la máxima autoridad de la jurisdicción administrativa minera;

4.3.2. Título II De los procedimientos mineros

Dentro de esta sección se encuentra la clasificación respectiva de los procedimientos mineros, los cuales por razón de espacio únicamente serán citados y son los siguientes:

- Procedimiento para la obtención de concesiones mineras;
- Procedimiento de consolidación de concesiones pre constituidas;
- Procedimientos para la defensa y extinción de Derechos Mineros;
 - Procedimiento de oposición;
 - Procedimiento de amparo administrativo minero;
 - Procedimiento de conciliación;
 - Procedimiento de expropiación y constitución de servidumbre;
 - Procedimiento de renuncia;



- Procedimiento de caducidad;
- Procedimiento de nulidad;

4.3.3. Título IV De los Derechos Administrativos

Evidentemente dentro de un libro encargado de regular la parte adjetiva de un derecho, se encuentran los mecanismos encargados de proteger los derechos de los sujetos del derecho minero, los cuales tienen como finalidad depurar el proceso y evitar las arbitrariedades durante el mismo. La norma en cuestión reconoce el uso de los siguientes:

- Recurso de revocatoria;
- Recurso jerárquico o de reposición.





CAPÍTULO V

5. Propuesta de inclusión de participación ciudadana y derechos sociales de última generación en legislación minera de Guatemala

Posteriormente al análisis jurídico comparado realizado en los capítulos anteriores, se infiere que las distintas normativas mineras se encuentran en un estado de ineficiencia jurídica, dada a la nula renovación y revisión que deben estar sujetas para poder optimizarlas respecto las diferentes necesidades sociales. Por lo tanto es necesario explicar ciertos derechos de nueva generación que deberían ser aplicados a la normativa minera para optimizarla, hacerla incluyente y así poder robustecerla de legitimidad social.

Por lo tanto es necesario hacer un breve repaso de los derechos de consentimiento libre, previo e informado, derecho a la tierra y territorio y derecho de participación ciudadana y consulta comunitaria, fundamentarlos normativamente dentro del andamiaje jurídico nacional y sentencias de Corte de Constitucionalidad, así como la propuesta de un mecanismo de participación de vanguardia inspirado en dos sistemas latinoamericanos de participación ciudadana que se aplican eficientemente en sus respectivas circunscripciones territoriales.



5.1. Consentimiento libre, previo e informado

El consentimiento libre, previo e informado es un derecho humano reconocido dentro de la esfera del Derecho Internacional y de observancia general para la protección de la integridad territorial y de los recursos naturales de las comunidades y está intrínsecamente ligado con el derecho a la consulta, derecho a la libre autonomía de los pueblos y derecho de tierra y territorio de tal forma que es imperativo conocer y manejar adecuadamente el consentimiento libre, previo e informado para ejecutar de manera precisa y apropiada las demás protecciones encuadradas en los instrumentos internacionales.

Para poder comprender la fundamentación teórica de esta figura reconocida por el Derecho Internacional, se debe realizar un análisis de manera individual a cada uno de los elementos que lo conforman; tal es el caso del consentimiento como un elemento jurídico esencial dentro de las relaciones individuales y colectivas, de igual forma con la libertad del consentimiento que se deriva directamente de la teoría de la autonomía de la voluntad así mismo con el elemento temporal que en este caso específico es denominado como previo y la parte Informada del concepto.



5.2. Autonomía de la voluntad y libertad como fundamento individual del Consentimiento libre, previo e informado

El tema del consentimiento dentro de la Teoría General del Derecho es bastante amplio y será desarrollado de forma sintetizada ya que únicamente es necesario comprender de manera sintetizada su función dentro del imaginario jurídico y su movimiento dentro del ordenamiento legal.

Tomando como lo establecido por el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua en su vigésima segunda edición, se entiendo de manera usual el consentimiento como: el acto o acción de consentir, y tomando el concepto consentir como: “el acto por el cual se permite la ejecución o concepción de otra acción o tomar por veraz un enunciado pronunciado previamente”¹⁵.

Ahora atendiendo el significado jurídico del consentimiento, el jurista Manuel Ossorio en su Diccionario Usual de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales explica lo siguiente: “este es un concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad de dos o más personas para aceptar derechos y obligaciones, teniendo su principal marco de desarrollo dentro de la esfera del Derecho Civil, específicamente en el Derecho de Obligaciones y Contratos en donde el consentimiento forma parte fundamental de la autonomía de la voluntad”¹⁶.

¹⁵ www.rae.es/ (abril 2014)

¹⁶ Ossorio. Op. Cit. Pág. 157



En este caso en concreto se entiende que el consentimiento es uno de los elementos básicos de la contratación, tal como lo expresa Federico Puig Peña en su Compendio de Derecho Civil Español: “El consentimiento es el elemento esencial común de la contratación, tomando a la contratación como esa concertación de voluntades tendiente a crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones, ya que este es un requisito sine qua non para la existencia y validez de los mismos.”¹⁷

Quedando claro en que consiste el consentimiento y que rol juega dentro del Derecho y las declaraciones de voluntad es necesario delimitar lo referente al consentimiento tomando como génesis la autonomía de la voluntad para comprender adecuadamente lo referente al consentimiento libre, razón por la cual se apunta lo expresado por la jurista venezolana Livia Hernández: “El principio de la autonomía de la voluntad consiste en considerar que toda personas puede obligarse en virtud de su propio querer libremente manifestado, ya que la voluntad libre de vicios constituye la máxima representación de deseo por parte del ser humano”¹⁸.

Requisitos del consentimiento

En base a la temática y mecánica discursiva establecida, es necesario desglosar los requisitos del consentimiento, esto en aras de facilitar la comprensión de este concepto jurídico compuesto.

¹⁷ Puig Peña. Federico. Compendio de Derecho Civil Español. Pág. 143.

¹⁸ <http://es.scribd.com/doc/194691983/Principio-de-la-Autonomia-de-la> (abril 2014)



Libre

Esta característica del consentimiento radica en la necesidad de expresar una declaración de voluntad que no adolezca de vicios, es decir, autónoma y fundamentada en información veraz, apegada a la realidad de la situación y enmarcada dentro del andamiaje jurídico.

De igual forma este elemento se configura alrededor de un ambiente libre de coacción, dolo o errores inducidos por parte del sujeto interesado en la ejecución de actos que puedan representar desmedro para las comunidades. Así mismo se establece que los procesos deben estar apegados en la relación del tiempo y formato adecuado, en donde las consultas deben elaborarse de una manera que no choquen con los criterios del colectivo en cuestión, es decir, revestir de un carácter sui generis cada consulta ya que todos los colectivos son diferentes y no sería adecuado homogenizar procedimientos.

También es destacable el hecho que deben realizarse las consultas en lapsos de tiempo no tan cortos ya que esto limitaría la capacidad de diseminación de la información dentro de la comunidad y podría considerarse como un tipo de coacción para la voluntad de la comunidad.



Informado

Por conocimiento informado, se entiende que las comunidades deben tener a su alcance todo el acervo informativo relativo a la actividad en cuestión y que esa información debe ser apegada a la realidad. Siendo esto una causal por la cual el Estado debe solicitar estudios de impacto ambiental y social con la finalidad de prevenir desastres en el entorno de las comunidades que se verían afectadas por el desarrollo de determinados proyectos.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas a través del Foro Permanente para los Pueblos Indígenas expresa que el concepto Informado debe abarcar los siguientes puntos:

- Naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de la actividad o proyecto en cuestión;
- Razón o razones o el objeto u objetos del proyecto o actividad en cuestión;
- Duración;
- Aspecto geográfico que se verá afectado;
- Evaluación preliminar del impacto social y ambiental que el proyecto o actividad pueda desencadenar;
- Listado del personal que probablemente participará en la ejecución del proyecto en caso de ser por parte de la iniciativa privada;



- Identificación puntual de las instituciones que desarrollaran el proyecto en caso de ser ejecutado por el Estado;
- Procedimientos delimitados del proyecto o actividad.

5.3. Derecho de tierra y territorio

El derecho a la tierra y territorio es una institución jurídica a través de la cual se propugna el reconocimiento de ciertos elementos singulares que concatenados constituyen una tutela para determinado conglomerado social para que este tenga pleno uso y disfrute de un espacio físico debidamente delimitado. La anterior es una conceptualización somera pero que sirve para comprender rápidamente el ámbito de aplicación de dicha institución jurídica; posteriormente se complementará este concepto con determinados caracteres necesarios para poder manejar de manera íntegra lo referente a tierra y territorio.

Es necesario manifestar que el derecho de tierra y territorio es fundamental para el desarrollo integral de las comunidades independientemente de su ubicación, ya que al carecer de un aspecto geográfico no se puede determinar a un colectivo como nación ya que no tendría un ámbito espacial en el cual desarrollar las actividades cotidianas.



Así mismo es necesario acotar que la fundamentación axiológica del derecho en cuestión radica en la cosmovisión de los pueblos originarios que expresa que el ser humano es producto de la tierra y debe guardarle el respeto necesario en virtud de la capacidad de la misma para abastecernos de alimentos y de recursos naturales.

Razón por la cual se considera necesario incluir dentro del andamiaje jurídico la regulación necesaria hacia la tierra ya que esta constituye un elemento importante para la subsistencia humana. Así mismo la omisión hasta cierto punto dolosa del reconocimiento y regulación de este derecho ha generado vacíos normativos, que concatenados con la aplicación del derecho como herramienta de exclusión e imposición en beneficio de grandes capitales han generado la depredación histórica los recursos naturales que deben estar al servicio de la población.

Por lo tanto se propone el reconocimiento y regulación normativa del derecho de tierra y territorio para su aplicación como asidero jurídico de las comunidades rurales, para que estas cuenten con las herramientas necesarias para la defensa legítima de los recursos naturales necesarios para la subsistencia y desarrollo de sus comunidades.

5.3.1. Diferenciación entre tierra y territorio

Para comprender de una mejor manera las diferencias entre tierra y territorio, se cita a Darío Fajardo, que en su obra “Tierra, poder político y reforma agraria y rural” establece



lo siguiente: “Tierra y territorio son dos conceptos íntimamente relacionados. Por tierra se entiende la base física y productiva de un territorio. Por territorio se entiende el conjunto de relaciones y representaciones que se construyen a partir de la tierra¹⁹”. Esta visión reconoce que la tierra y el territorio deben ser comprendidos conjuntamente. Por lo tanto en los procesos de reivindicación por el territorio es necesaria la reivindicación de la tierra porque no es posible construir el territorio sin su base material: la tierra.

En síntesis el territorio es un concepto que se erige constantemente dado el dinamismo social y afecta directamente al colectivo humano obviando la individualidad. Para entender al territorio y su complejidad, es necesario entender sus relaciones, ya que estas nutren la concepción que se tiene del mismo.

5.3.2. Fundamentación teórica del territorio

Para comprender la esencia de la fundamentación teórica del territorio, así como las relaciones generadas del mismo, es necesario tomar como elemento discursivo lo desarrollado por el Doctor en Sociología Gilberto Giménez, en su obra “Territorio y cultura”:

¹⁹ http://americalatina.landcoalition.org/sites/default/files/CINEP_DerechoalaTierrayalTerritorio.pdf (Abril 2014)

- **Relaciones sociales:** Se debe entender el territorio como producto de la interacción entre los pobladores, como las relaciones de parentesco, amistad, compadrazgo y compañerismo;
- **Relaciones culturales:** El territorio también se define por las costumbres, creencias y formas de vida de los pobladores, de acuerdo a la trayectoria del grupo humano y que generan arraigo e identidad frente al territorio y apropiación del mismo;
- **Relaciones de sostenimiento:** Estas están marcadas por la utilización, transformación y producción de los recursos para la subsistencia;
- **Relaciones económicas:** Son todas aquellas establecidas por la producción e intercambio de productos, bienes y servicios que se encuentran en el territorio;
- **Relaciones ambientales:** Son todas aquellas vinculadas al uso y conservación de los recursos naturales que se encuentran en el territorio²⁰.

Recapitulando los aspectos citados y explicados referentes al derecho de tierra y territorio, se infiere que son primarios y necesarios para todo conglomerado social, ya que alrededor de ellos giran diversos factores necesarios para el desenvolvimiento humano. La ausencia de regulación y protección del mismo ha generado daños irreparables tanto al ecosistema como al tejido social de las comunidades, ya que al haber depredado los recursos naturales necesarios para el desarrollo de las comunidades, estas se han visto forzadas a la migración y procesos de transculturización.

²⁰ <http://problemasrurales.files.wordpress.com/2008/12/territorio-y-cultura.pdf> (abril 2014)



Otro aspecto de obligatoria mención es el choque de la visión “occidental” que brinda el derecho positivo respecto la cosmovisión de los diferentes pueblos originarios, evidentemente el derecho positivo busca una homogenización de los comportamientos a través de la aplicación de normas jurídicas de cumplimiento obligatorio para todos los individuos que integran un colectivo social adscrito al imperio de la ley de un determinado Estado - Nación; chocando con la diversidad cultural y étnica de Guatemala.

Por lo tanto se deben buscar puntos de convergencia respecto las diferentes concepciones jurídicas existentes en el andamiaje jurídico nacional y la teoría del derecho, por ejemplo: Tomar conceptos unificados y que no representes desmedro para las creencias de las diferentes naciones dejando la implantación de concepciones jurídica homogenizantes, poco prácticas y excluyentes, específicamente en el caso de la concepción jurídica estatal que se tiene de tierra y territorio.

5.4. Derecho a la consulta, participación y libre autodeterminación de los pueblos

El derecho a la consulta, la participación en la toma de decisiones y la libre autodeterminación de los pueblos indígenas constituyen una interesante amalgama jurídica integrada por varios conceptos que funcionan a través de la expresión de la



voluntad de la mayoría plasmada en un ejercicio ciudadano de participación, por lo tanto se infiere que estas son derivadas de la participación como un derecho civil y político, razón por la cual esta debe ser desglosada y sintetizada previamente para poder comprender de una manera integral y profunda los derechos previamente mencionados.

Como se manifestó anteriormente la participación constituye el origen o génesis del derecho a la consulta, la participación en la toma de decisiones y la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y analizándola brevemente, la participación es la facultad otorgada por el derecho para “tomar o formar parte de algo”. Es decir, la participación como acto simple ejecutado por el ser humano está constituida como un derecho individual que se establece colectivamente a través del accionar de los individuos frente un sistema que le otorga la facultad de pronunciamiento.

Otra arista necesaria de analizar radica en el funcionamiento del mismo es la configuración que tiene como un postulado jurídico de soporte dentro de un sistema político ya que constituye uno de los principales soportes de la democracia, ya que es necesaria la actividad ciudadana para alinear adecuadamente al Estado y Gobierno en sus relaciones para con los ciudadanos. Ya que esta no puede darse sin participación del elemento personal del Estado. Se entiende que la participación es un derecho, pero también es un medio para poder alcanzar los objetivos planteados por el colectivo y de



la misma forma es necesario acotar que la participación también puede considerada un fin; esto por razón de la consagración constitucional que tiene dentro del ordenamiento jurídico nacional, entonces se deduce que la participación es el medio para alcanzar objetivos y a la vez es un fin por su característica suprema de orden constitucional.

5.4.1. Derecho de Consulta

Dadas las condiciones aletargadas de desarrollo, esto aunado con las grandes brechas de desigualdad entre ricos y pobres y una gran cantidad de recursos naturales hacen de América Latina un lugar propicio para la proliferación de la industria extractiva, esto en detrimento de las comunidades originarias que al no ser tomadas en cuenta en los procesos decisorios se ven agraviadas por políticas estatales, excluyentes e impositivas, esto siendo un claro ejemplo del menoscabo al que es sujeto el diálogo y consenso que debe mediar en las relaciones entre los colectivos y el Estado.

Razón por la cual es necesario que el Estado reconozca los derechos de libre autodeterminación de los pueblos y/o autonomía y derecho a la consulta de los pueblos indígenas. Como fue explicado anteriormente estos valores jurídicos son necesarios y fundamentales para el robustecimientos democrático en un país en vías de desarrollo como es Guatemala, esto en aras de fortalecer el Estado de Derecho y poder



desenvolver nuestras actividades diarias de participación ciudadana en un marco jurídico certero y respetado por gobernantes y gobernados.

Es decir, el Estado en cumplimiento de la certeza y seguridad jurídica debe brindar a las comunidades los mecanismos necesarios de protección a la autonomía de la voluntad, tales que han sido consagrados en los instrumentos internacionales antes descritos y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Evidentemente el Estado de Guatemala ha obviado el fomento del diálogo a través de dichos mecanismos de consenso y ha legitimado un estado de indefensión que se cierne sobre las comunidades cuya territorialidad es foco de la industria extractiva.

Por lo cual es necesario realizar una revisión de carácter constitucional al Decreto Legislativo 48 – 97 ya que no incluye ningún mecanismo regulador en materia de consultas para las comunidades en las cuales se desarrolla la actividad extractiva y su carácter entreguista contradice con lo establecido en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala que manifiesta que el régimen económico social del país se regirá en base al principio de Justicia Social.



5.4.2. Libre autodeterminación de los pueblos

Se entiende la libre autodeterminación de los pueblos como una institución jurídica configurada a través de la concertación de voluntades de los individuos que pronunciados a título personal integran la visión unificada de un colectivo que comparte tradiciones, costumbres, idioma e intereses. Tomándolo como algo práctico, esta constituye la capacidad de un pueblo para elegir en nombre propio su camino a través de la toma de decisiones primordiales para el rumbo y desarrollo de los mismos.

5.4.3. Antecedentes de la libre autodeterminación de los pueblos

Como se expresó previamente respecto la participación, la libre autodeterminación de los pueblos también constituye un ladrillo más en la construcción democrática de un Estado ya que esta se fundamenta en la participación, diálogo y respeto como principio principales de la misma. La libre autodeterminación de los pueblos no es algo de reciente invención como erróneamente se piensa ya que esta fue mencionada por primera vez en la Declaración de derechos del hombre y ciudadano francesa promulgada en 1,789 al mencionar la no injerencia en los asuntos del pueblo, sustentado en los pilares de la libertad, igualdad y resistencia a la opresión.

Muy a pesar del antecedente de la libre autodeterminación de los pueblos, ordenar metódicamente este concepto ha sido algo muy complejo durante el devenir del ser humano dada su característica de atender los intereses de los colectivos y que esto choca con la concepción occidental del Estado-Nación ya que proclama como

indispensable que la población autóctona exprese su voluntad libremente de gobernarse aunque se matizó que esta voluntad no siempre tenía que llevar a la constitución de un nuevo Estado soberano.

Lo anterior es destacable dado que en base a este derecho nace la fundamentación que formó los procesos descolonizadores generados alrededor del mundo y sirvió de acicate para que las colonias ultramarinas pudieran ejercer plenamente su soberanía interna y externa a través de referéndums o plebiscitos.

5.4.4. Fundamentación teórica de la libre autodeterminación de los pueblos

El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos como se sabe es un derecho humano ya que ha sido consagrado en instrumentos internacionales y es de observancia y aplicación general y está agrupado dentro de la tercer generación de los Derechos Humanos. Dentro del marco de estudio del Derecho a la libre autodeterminación de los pueblos surgen diversas teorías de aplicación del mismo en base a su naturaleza jurídica, ya que este puede ser considerado como un derecho con titularidad colectiva o como una fundamentación en donde el individuo ejerce libremente el derecho para posteriormente integrarlo con una concepción colectiva del mismo.



Es decir que la libre autodeterminación de los pueblos es un derecho de carácter colectivo que nace y germina en la autonomía de la voluntad individual y que al ser amalgamado con la voluntad de sus iguales este se consolida como tal. Para poder comprender de mejor manera esta fundamentación teórico jurídica es necesario enumerar las diversas formas del mismo, las cuales serán enumeradas a continuación:

- **Autodeterminación interna:** Establece que la autodeterminación es colectiva como individual y define el derecho de los pueblos a decidir su organización política y perseguir su desarrollo cultural, social y económico. Su relación más fuerte se da con la necesidad colectiva de preservar su identidad y costumbres. Lo anterior hace que el Estado reconozca las diversas clases de colectivos étnicos que lo integran aunque esto choque con la visión tradicional de Estado – Nación que nos ha enseñado el Derecho. Así mismo es fundamental resaltar la relación subyacente que existe entre el derecho a la libre autodeterminación interna con la configuración democrática y el respeto a los derechos humanos y que la relación interna y externa no son excluyentes entre sí;
- **Autodeterminación externa:** El ejercicio de la autodeterminación externa, radica fundamentalmente en el ejercicio de la soberanía y está asociado directamente con la formación de un estado independiente (Caso Kosovo y Serbia), la libre asociación (Caso de Puerto Rico con Estados Unidos de América) y esta se fundamenta en la prohibición del colonialismo, explotación y dominación económica de las potencias en detrimento de los países en vías de desarrollo;



- **Autodeterminación Económica:** Esta forma de autodeterminación es de carácter proteccionista y tutelar para los Estados que pueden ser objeto de expoliación por arte de otros Estados con mayor capacidad económica y que elucubrando de carácter de inversión saquean los recursos naturales. Esta variante de la autodeterminación se fundamenta en el principio de la buena fe y faculta a los diversos estados o comunidades la decisión sobre autorizar, prohibir y/o regular lo referente a la inversión extranjera.

5.5. Fundamentación jurídica nacional de la participación ciudadana

5.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 173. Procedimiento consultivo. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos. La ley constitucional electoral regulará lo relativo a esta institución.

5.5.2. Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1 – 85

Artículo 196. De la convocatoria. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a elecciones generales y diputados



al Parlamento Centroamericano, se deberá dictar el día dos de mayo del año en el que se celebren dichas elecciones. Con base en la convocatoria las elecciones se efectuarán el primero o segundo domingo de septiembre del mismo año.

Así mismo el decreto de convocatoria para la elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente y la convocatoria a Consulta

Popular se dictará con una anticipación no menor de noventa (90) días a la fecha de celebración.

Artículo 198. Concepto del Sufragio. Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular.

Artículo 199. Clases de comicios.

a) Elecciones generales que comprenden: La elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales.

b) Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.

c) Elección de diputados al Parlamento Centroamericano.

d) Consulta popular.

5.5.3. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

Artículo 26. Consultas a los pueblos indígenas. En tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna



sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecte directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.

5.5.4. Código Municipal Decreto 12 – 2002

Artículo 60. Facilitación de información y participación ciudadana. Los Concejos Municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Artículo 61. Facultades de decisión. Las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana que los concejos municipales de desarrollo establezcan en ejercicio de su potestad para auto-organizarse no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden al Concejo Municipal, el alcalde y los demás órganos representativos regulados por la ley.

Artículo 62. Derecho a ser informado. Todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los concejos municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en los términos del Artículo 30 de la Constitución Política de la República.

Artículo 63. Consulta a los vecinos. Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal



consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los Artículos siguientes.

Artículo 64. Consulta a solicitud de los vecinos. Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

Artículo 65. Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

Artículo 66. Modalidades de esas consultas. Las modalidades de las consultas a que se refieren los Artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente:



1. Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta.

2. Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso.

Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

5.6. Resoluciones referentes a participación ciudadana y consulta

5.6.1. Sentencias 1072 – 2011 y 3878 – 2007

- A la fecha no se ha sido consolidada una plataforma legal que en el ámbito nacional regule de manera integral y eficaz el derecho de consulta de los pueblos indígenas;
- Así mismo es necesario mencionar que la Organización Internacional del Trabajo establece que no debe interpretarse al derecho de consulta como un mecanismo de veto propiamente dicho;
- El derecho en mención implica la obligación del Estado de regularlo ya que la finalidad de la consulta es la concreción de acuerdos que comprometen a la administración pública y las comunidades en cuestión;

- Se señala que el proceso de consulta mediante la emisión de sufragio constituye un método de participación idóneo para recoger las opiniones de las comunidades consultadas;
- Se reconoce la posibilidad de que los concejos municipales convoquen a sus vecinos para pronunciarse sobre temas de interés en sus respectivos territorios municipales, según lo regulado en el Código Municipal específicamente en el Artículo 63;
- Es responsabilidad del Estado de Guatemala, de conformidad con la ley, por medio del Ministerio de Energía y Minas, comunicar los efectos de la consulta y de la licencia otorgados para la construcción de la obra, debiéndose precisar entre estos, derivado de los potenciales riesgos e impactos ambientales, los efectos compensatorios a los que se obliga Corrientes del Río, Sociedad Anónima, por los posibles daños que pudiera causarse a las comunidades solicitantes.

5.6.2. Sentencias de los expedientes acumulados 2073 y 2129 – 2005

- En la apelación de la sentencia, Corte de Constitucionalidad deja sin efecto la solicitud de Hidroeléctrica Río Hondo Sociedad Anónima y Electroriente Sociedad Anónima de dejar sin efecto el Reglamento Municipal de consulta emitido por el Concejo Municipal de Río Hondo, Zacapa;



5.6.3. Sentencia de los Expedientes acumulados 4639 y 4646

- Si bien a la fecha no se ha consolidado una plataforma legal en el ámbito nacional para regular de manera integral y eficaz el derecho de consulta de los pueblos indígenas. Debe interpretarse que no es la facultad de derecho de veto a los colectivos indígenas propiamente dichos por parte de la Organización Internacional del Trabajo. El derecho en mención implica la obligación estatal de regularlo;
- Se señala que el proceso de consulta mediante la emisión de sufragio constituye un método de participación idóneo para recoger las opiniones de las comunidades consultadas
- Se reconoce la posibilidad de que los concejos municipales convoquen a sus vecinos para pronunciarse sobre temas de interés en sus respectivos territorios municipales, según lo regulado en el Código Municipal específicamente en el Artículo 63.

5.7. Propuesta de participación ciudadana dentro del régimen minero

Al momento de abordar el tema es necesario acotar que el procedimiento de consulta tal como lo establece la Organización Internacional del Trabajo y lo ha recogido la Corte de Constitucionalidad en diversas resoluciones, no constituye un derecho de veto pero dada su naturaleza es un mecanismo facilitador de diálogo en donde se busca el



advenimiento de las partes, donde se debe obviar la toma de posturas extremas que no faciliten el diálogo.

Así mismo es necesario mencionar que no se propone una simple regulación del convenio 169 de la organización internacional del trabajo, ya que se busca operatividad de un derecho legítimo y poder así dar un paso adelante en los procesos de inclusión al permitir a los colectivos que históricamente han sido invisibilizados tener una posibilidad real de participación dentro de las actividades jurídicas, sociales y políticas.

Así mismo se busca la participación intersectorial y se pretende que con esta propuesta los diversos grupos que históricamente han estado enfrentados ideológicamente en Guatemala puedan sentarse de frente y busquen puntos de convergencias que beneficien a todos los sectores y no solo a unos cuantos. Se considera en base al trabajo interdisciplinario realizado que los criterios de dinamismo y pluralismo jurídico aplicados correctamente pueden ser herramientas que ayuden a tender los puentes intersectoriales que necesita un país fragmentado como Guatemala.

Por lo tanto se propone legislar respecto el derecho de consulta y amalgamarlo dentro de la normativa encargada de regular las actividades mineras en Guatemala, por lo tanto se propone un procedimiento consultivo fundamentado en dos sistemas de

participación ciudadana desarrollados en Latinoamérica, específicamente en las legislaciones colombiana y peruana.

Por lo tanto tomando como base los estudios de derecho comparado realizados, se infiere que los postulados de la legislación peruana respecto la consulta son aplicables al contexto guatemalteco, además que constituyen directrices básicas para explicar un proceso que ha generado dudas en los diversos sectores que han estado involucrados en el.

5.7.1. Principios rectores del derecho de consulta comunitaria

- **Ejecución en el momento procesal oportuno:** Este precepto establece que la consulta debe realizarse previamente a la ejecución del proyecto, esto en aras del diálogo;
- **Respeto a la interculturalidad:** Implica el reconocimiento de las diferentes culturas existentes y el respeto a las mismas y sus formas de cabildeo interno y sus decisiones;
- **Buena Fe:** promoción del diálogo fundamentado en confianza, respeto mutuo, y colaboración;

- **Prohibición de proselitismo político:** Con la finalidad de mantener el proceso de decisión alejado de las prebendas y clientelismo político se propone la prohibición a la participación partidista propiamente dicha;
- **Pluralidad o flexibilidad procesal:** Postulado que busca o propone abrir los conceptos o criterios jurídicos flexibilizando criterios y normas adjetivas, tratando de mostrar una nueva cara del derecho, donde este ya no sea un mecanismo de imposición y control de minorías sino un asidero de convergencia intersectorial;
- **Autonomía de voluntad:** En aras de la transparencia se pretende que las decisiones de los colectivos sea libre, por lo tanto se establece la prohibición de coacción, de cualquier modo posible;
- **Información oportuna:** Principio relacionado con el libre acceso a la información que establece que esta debe ser presentada a los interesados en el momento procesal oportuno para así hacerla efectiva;
- **Decisión con calidad de título ejecutivo:** Este enunciado tiene por finalidad a coerción en el cumplimiento de los acuerdos entre las partes, ya que con su calidad de título ejecutivo, este podrá ser ejecutado por el órgano jurisdiccional competente.

Se propone un procedimiento incluyente, no homogenizante y que da la pauta para que cada colectivo pueda tomar sus decisiones según sea su tradición o costumbre. Es decir, en base a conceptos de pluralismo jurídico buscar una amalgama de conceptos y procedimientos para dejar atrás las concepciones jurídicas hegemónicas y excluyentes

que han generado la conflictividad social que hoy se tiene en el país. Es decir, dejar de emplear el derecho y la norma jurídica como mecanismos de imposición sino usarlo como forma de advenimiento de la partes, para incluir y buscar nuevos caminos.

Tal como se ha mencionado durante el presente capítulo, se propone un procedimiento para hacer operativo el derecho de consulta dentro de la regulación minera en Guatemala, siendo el siguiente:

- **Identificación:**

- Identificación del proyecto, medida o resolución;
- Identificación del ámbito geográfico o colectivo afectado por la medida o resolución.

- **Etapas informativa:**

- Publicidad (Para el conocimiento público y evitar la opacidad del procedimiento);
- Tráfico de información por todas las partes del proceso (administración pública, sector privado y comunidades).

- **Diálogo y decisión:**

- Proceso de diálogo entre las partes (comunidad, gobierno central a través del ente rector del proceso de diálogo y sector privado);

La etapa de decisión debe variar dependiendo de la comunidad sujeta al procedimiento consultivo, esto dadas las diferentes formas de resolución de conflictos que pueden



tener los diversos colectivos. Esto con la finalidad de no imponer procedimientos y generar procesos más incluyentes robustecidos de juridicidad.





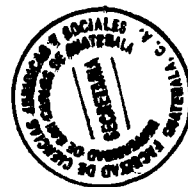
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Como producto de la investigación realizada se infiere que el andamiaje jurídico guatemalteco en materia de minería es ineficaz, anacrónico y no responde a criterios equitativos respecto los diversos sectores sociales que deben interactuar en el ejercicio de las actividades mineras. Lo anterior es sustentado por el estudio de derecho comparado realizado y en la documentación de las distintas investigaciones interdisciplinarias que respaldan el trabajo realizado.

Dentro de los aspectos resaltables se encuentran las ventajas que se otorgan a los sectores empresariales para acelerar los procedimientos de concesión del derecho minero en detrimento de sectores que deben ser protegidos como el ambiental o la participación ciudadana. Por lo tanto se señalan los vacíos normativos existentes que han generado conflictividad social por razón de la indefensión colectiva en que se encuentran las comunidades respecto la defensa de derechos como tierra, territorio, libre autodeterminación, consulta y conocimiento libre, previo e informado, así mismo se propone una dinamización de la estructura jurídica existente con la finalidad de robustecerla de valores jurídicos de vanguardia para así emplear el Derecho como un instrumento de prevención de conflictividad social.



Por lo tanto se recomienda una reestructuración normativa con la finalidad de sujetar los procedimientos de adjudicación de derecho con los preceptos establecidos en la normativa constitucional e instrumentos internacionales con el objetivo de dinamizarla y que sea congruente con los postulados constitucionales.





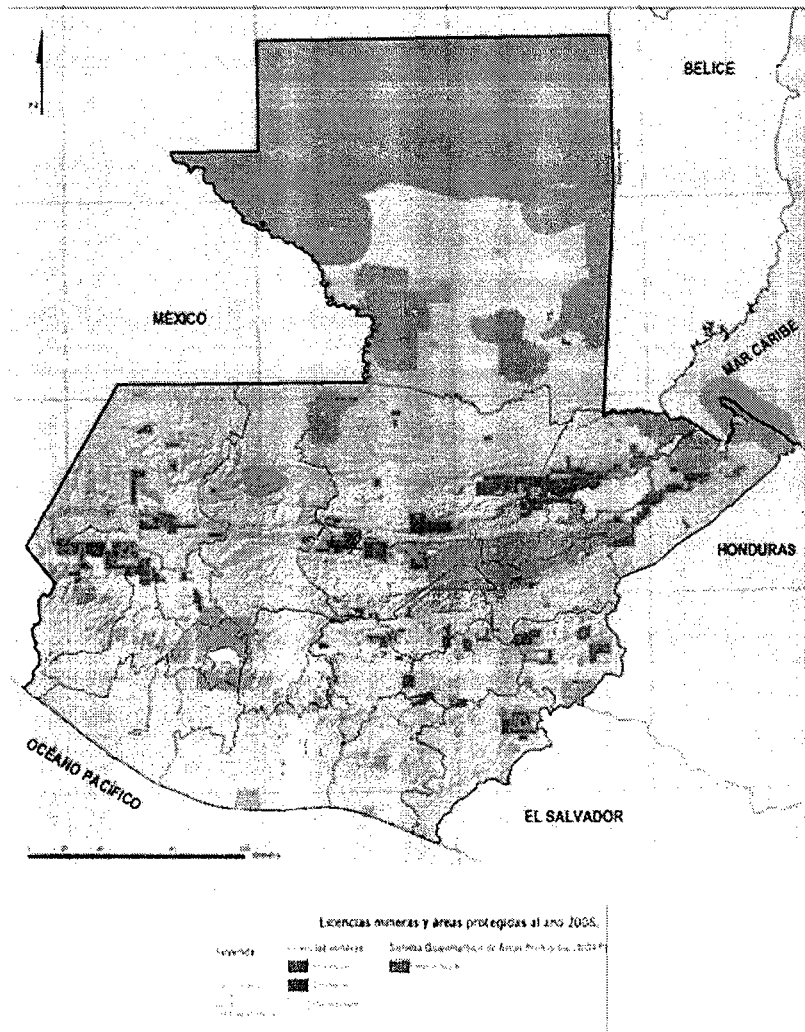


ANEXOS



ANEXO I

Mapa: Relación entre licencias mineras aprobadas por el Ministerio de Energía y Minias –MEM-, y áreas protegidas en el año 2008



Tomado IARNA (2009)



ANEXO II

Cuadro: Licencias y solicitudes de licencias reconocidas por el Ministerio de Energía y Minas – MEM-, a diciembre 2010.

Categoría	Reconocimiento	Exploración	Explotación	Total
Licencias reconocidas				
Materiales de construcción	0	5	103	108
Materiales metálicos	1	117	27	145
Materiales no metálicos	0	18	144	162
Total	1	130	274	405
Solicitudes de licencias				
Materiales de construcción	4	71	110	185
Materiales metálicos	4	168	9	181
Materiales no metálicos	3	51	39	93
Total	11	290	158	459

Fuente: MEM (2011).

Tomado de IARNA (2012)



ANEXO III

Cuadro: Resumen de legislaciones mineras

No.	Nombre	Vigencia
1	Código fiscal (sección Minería, Minas de título)	1881-1908
2	Código de Minería (Decreto Gubernativo No. 686, Minas de Título)	
3	Decreto Legislativo No. 2000 (-Licencias de exploración, -Contratos de explotación)	1908-1934
4	Código de Minería, Decreto Ley No. 342: - Licencias de Reconocimiento, Libre Aprovechamiento, Concesiones de Exploración, Concesiones de Explotación	1934-1965
5	Ley de Canteras, Decreto Ley No. 47-69 del congreso de la república: Licencias de Exploración y Licencias de Explotación.	1969-1985
6	Ley de fomento de la Pequeña Minería, Decreto Ley No. 132-83: Concesiones de Exploración, Concesiones de Explotación.	1983-1985
7	Ley de Minería, Decreto Ley No. 69-85:	1985-1990



	Permisos de Reconocimiento, Aprovechamiento Ocasional, Licencias de Exploración, Licencias de Explotación de cantera, contrato de Explotación de la mina y Licencias de procesamiento.	
8	Ley de Fomento de la Pequeña Minería, Decreto Ley No. 55-90: Solicitudes de explotación.	1990-1993
9	Decreto Ley 41-93	1993-1997
10	Ley de Minería y su Reglamento, Decreto No. 48-97, Acuerdo Gubernativo No. 8-98: Licencias de reconocimiento previo a la fase de exploración, se declaran áreas de Interés Minero, Regalías se reducen para el Estado y Municipalidades, se acortan los plazos para resolver sobre solicitudes, otorgamientos y omisiones	1/07/1997 – a la fecha para la ley 1998-2001 para el reglamento.
11	Nuevo Reglamento, Decreto 176-2001	2001 a la fecha.

Tomado de sitio web del Ministerio de Energía y Minas: <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/3. Historia de la Minería en Guatemala 2006.pdf> (Abril 2014)



BIBLIOGRAFÍA

CASADO GALVÁN, Ignacio. **Caracterización histórica del concepto de industria.** Encontrado en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/icg27.htm>.
(Consultado: Abril 2014)

COUTURE, Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal civil.** 3ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque Depalma. 1958.

ESTUDIOS MINEROS DEL PERÚ. **Manual de Minería.** Encontrado en: http://ingenierosdeminas.org/biblioteca_digital/libros/manual_mineria.pdf
(Consultado: Abril 2014)

FAJARDO, D. **Derecho a la tierra y al territorio.** 1ª ed. Bogotá, Colombia: Ed: Ántropos. 2009.

GIMÉNEZ, Gilberto. **Territorio y cultura.** 4ª ed. Colima, México. Ed. Universidad Autónoma del Estado de México. 1996.

IARNA. **Perfil ambiental de Guatemala 2008 – 2009: las señales ambientales críticas y su relación con el desarrollo.** Encontrado en: http://infoiarna.org.gt/documents/1_pu_pro_per_08-3.8_bienes_nr.pdf
(Consultado: Abril 2014)

IARNA. **Perfil ambiental de Guatemala 2010 – 2012: Vulnerabilidad local y creciente construcción de riesgo.** Encontrado en: http://www.infoiara.org.gt/documents/1_pu_pro_per:12-capitulo4-2_8.pdf
(Consultado: Abril 2014)

MEM. **Historia de la minería.** Encontrado en: http://www.mem.gob.gt/wpcontent/uploads/2012/05/3_historia_de_la_mineria_en_guatemala_2006.pdf (Consultado: Abril 2014)



MORALES, Juan. **Historia industrial.** Encontrado en: <http://www.juanjomorales.com/2011/06/tema-7-la-industria.html> (Consultado: Abril 2014)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1974.

ORTIZ DE VELÁSQUEZ, Doris Magalí. **La prenda industrial y su proyección en el desarrollo económico industrial de Guatemala.** Tesis de grado, USAC. 1998.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** 2ª ed. Madrid, España. Ed. Revista de Derecho Privado. 1971.

RAE. **Diccionario de la lengua española 2014.** Encontrado en: <http://www.rae.es> (Consultado: Abril 2014)

RICHTER, Marcelo. **Diccionario de derecho constitucional.** 1ª ed. Fondo de Cultura Económica. 1992.

SOLANO, Luis. **Guatemala petróleo y minería en las entrañas del poder.** 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Fotopublicaciones. 2005.

TERRITORIO INDÍGENA Y GOBERNANZA. **Industria extractiva.** Encontrado en: <http://www.territorioindigenaygobernanza.com/industriasextractivas.html> (Consultado: Abril 2014)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.



Código de Minería. Honorable Congreso del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley número 1777. 1997

Código Municipal de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12 – 2002. 2002

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales para Países Independientes. Asamblea General de Organización Internacional del Trabajo. 1989

Constitución Política de la República de El Salvador. Asamblea Nacional Constituyente. 1996.

Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1 – 85. 1986.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 11 – 2002. 2002.

Ley de Minería de la República de El Salvador. Congreso de la República de El Salvador. Decreto 544. 1996.

Ley de Minería de la República de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 48 – 97. 1997.